

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“La aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión
cometido por terceros”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Benavides Faustino, Yesenia Rosmery

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46572949

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Carbajal Veramendi, Millen Felo	Doctor en derecho	22506625	0000-0001-7468-5821
3	Guevara Vargas De Beraun, Erika Nilse	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho procesal	22513448	0009-0006-9639-2468

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10.00 horas del día Veinticuatro de Octubre del año dos mil veinticuatro en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|--|---------------|
| ➤ DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA | : PRESIDENTE |
| ➤ DR. MILLEN FELO CARBAJAL VERAMENDI | : SECRETARIO |
| ➤ MTRA. ERIKA NILSE GUEVARA VARGAS DE BERAUN | : VOCAL |
| ➤ MTRA. LUZCEILA CEISA JEMINA CALLATA PALOMINO | : ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1138-2024-DFD-UDH de fecha 17 de Octubre del 2024, para evaluar la Tesis titulada: **"LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA EN EL DELITO DE COLUSIÓN COMETIDO POR TERCEROS"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **YESENIA ROSMERY BENAVIDES FAUSTINO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de buena y cualitativo de suficiente

Siendo las 11.20 horas del día Veinticuatro del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
DNI: 22512274
CODIGO ORCID: 0000-0003-0296-4033
PRESIDENTE


.....
Dr. Millen Felo Carbajal Veramendi
DNI: 22506625
CODIGO ORCID: 0000-0001-7468-5821
SECRETARIO


.....
Mtra. Erika Nilse Guevara Vargas de Beraun
DNI: 22513448
CODIGO ORCID: 0009-0006-9639-2468
VOCAL



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YESENIA ROSMERY BENAVIDES FAUSTINO, de la investigación titulada "La aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión cometido por terceros", con asesor JAMES JUNIOR LURITA MORENO, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1008-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 09 de agosto de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

45. Yesenia Rosmery Benavides Faustino.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

6%

2

www.rpa.pe

Fuente de Internet

3%

3

repositorio.uns.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

vsip.info

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mis padres: Linda y Roger, porque este logro académico es un reflejo de su incansable esfuerzo.

A mis hermanos: Karen, Michael y Josué, porque la vida es más divertida cuando hay compañía.

A mi pequeña Alessia, porque si no es ella no es nadie.

A mi esposo Jhónatan, por su amor y todo el apoyo para mi éxito académico.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis grandes maestros de la Universidad de Huánuco, por impulsarme a ser una profesional competente con principios para impartir justicia.

A mi asesor, James Lurita Moreno, por su orientación y compromiso en el proceso de esta tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	19
1.3. OBJETIVOS	19
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	19
1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	20
1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	21
1.4.4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	22
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	24
CAPÍTULO II	26
MARCO TEÓRICO	26
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	26
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	26
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	26
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	27
2.2. BASES TEÓRICAS	28
2.2.1. EL DELITO DE COLUSIÓN EN PERÚ	28

2.2.2.	TEORÍA DE INFRACCIÓN DEL DEBER	32
2.2.3.	OMISIÓN IMPROPIA	32
2.2.4.	TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA	33
2.2.5.	PRINCIPIO DE CONFIANZA	33
2.2.6.	EL PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA DOCTRINA	33
2.2.7.	EL PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA JURISPRUDENCIA ..	40
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	44
2.3.1.	COLUSIÓN	44
2.3.2.	POSICIÓN DE GARANTE	44
2.3.3.	CONCERTACIÓN	45
2.4.	HIPÓTESIS.....	45
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	45
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	45
2.5.	VARIABLES.....	48
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	48
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	48
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	49
CAPÍTULO III.....		50
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		50
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.1.1.	ENFOQUE	51
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	52
3.1.3.	DISEÑO	53
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	55
3.2.1.	POBLACIÓN	55
3.2.2.	MUESTRA.....	55
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	56
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	56
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	57
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	58
CAPÍTULO IV.....		60
RESULTADOS.....		60
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	60

4.1.1. RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE TRABAJOS PREVIOS	60
4.1.2. RESULTADOS DE ANÁLISIS DE DOCTRINA	62
4.1.3. RESULTADOS DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA.....	63
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	64
CAPÍTULO V.....	67
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	67
5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	67
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXOS.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados de los análisis de trabajos previos	60
Tabla 2 Resultados de análisis de doctrina	62
Tabla 3 Resultados de Análisis de Jurisprudencia.....	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Delitos de Corrupción	14
--------------------------------------	----

RESUMEN

La presente investigación, titulada “La aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión desleal cometidos por terceros desde la doctrina y jurisprudencia periodos 2016 - 2022”, tuvo como objetivo general determinar las condiciones para la aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión cometidos por terceros. Recalcando que la investigación es de enfoque mixto, integrando métodos cuantitativos y cualitativos y posee un carácter descriptivo. Para lo cual se hizo un análisis tanto jurisprudencial, doctrinal, normativo y de trabajos previos referidos al problema de investigación. Los resultados a los que denotó la investigación fue que las condiciones son presuntivas de este principio: (i) la existencia de un ámbito de responsabilidad indeterminado; (ii) el hecho de que el deber de cuidado se fundamente en una relación negativa con el riesgo; (iii) la ausencia de circunstancias que indiquen un comportamiento impropio de la otra parte; y (iv) la ausencia de cualquier deber de cuidado por parte del sujeto. Llegando a la conclusión de que, en primer lugar, se debe demostrar que la persona que cometió el delito de colusión actuó en representación de la entidad privada o institución pública involucrada. Esto significa que debe haber una relación de subordinación o dependencia entre la persona y la empresa o entidad, y que la persona actuó en nombre de la empresa o entidad en el momento de cometer el delito. En segundo lugar, la empresa o entidad debe haber adoptado las medidas necesarias para prevenir el delito de colusión. Estas medidas pueden incluir la implementación de un código de ética y conducta, la capacitación de los empleados en materia de prevención de delitos y la designación de un responsable de cumplimiento normativo. En tercer lugar, la empresa o entidad debe haber actuado de buena fe y sin conocimiento del delito de colusión. Esto significa que la entidad privada o la institución pública no debe haber participado en el delito de colusión, ni haber tenido conocimiento de su comisión.

Palabras clave: delito de colusión, principio de confianza, delito de colusión desleal, delito de colusión desleal cometido por terceros, rol de garante.

ABSTRACT

The present investigation, entitled "The applicability of the Principle of Trust in the Crime of Collusion committed by third parties", had as a general objective to determine the conditions for the applicability of the principle of trust in the crime of collusion committed by third parties. Emphasizing that the research is of a qualitative approach of a basic or theoretical type, its design is non-experimental and has a transactional-correlational character. For which a jurisprudential, doctrinal, regulatory analysis and previous work referred to the problem of investigation was made. The results denoted by the investigation were that the conditions are presumptive of this principle: I the existence of an indeterminate scope of responsibility; (ii) the fact that the duty of care is based on a negative relationship with risk; (iii) the absence of circumstances that indicate improper behavior by the other party; and (iv) the absence of any duty of care on the part of the subject. Coming to the conclusion that first, it must be shown that the person who committed the crime of collusion acted on behalf of the private entity or public institution involved. This means that there must be a relationship of subordination or dependency between the person and the company or entity, and that the person acted on behalf of the company or entity at the time of committing the crime. Second, the company or entity must have adopted the necessary measures to prevent the crime of collusion. These steps may include implementing a code of ethics and conduct, training employees in crime prevention, and designating a compliance officer. Third, the company or entity must have acted in good faith and without knowledge of the crime of collusion. This means that the private entity or public institution must not have participated in the crime of collusion, nor have been aware of its commission.

Keywords: crime of collusion, principle of trust, crime of unfair collusion, crime of unfair collusion committed by third parties, role of guarantor.

INTRODUCCIÓN

El tema de estudio de la presente guarda su importancia en la relevancia jurídica que esta manifiesta, ya que dilucida el impacto del principio de confianza en el delito de colusión, específicamente cuando esta es de carácter desleal y cometida por terceros, mencionándose las condiciones en las cuales debe de aplicarse este principio.

El principio de confianza es uno de las instituciones de la imputación objetiva que funciona como límite del derecho penal moderno y se encuentra estrechamente ligado al principio de legalidad. Este principio, que se encuentra recogido en el sistema penal internacional y el sistema penal nacional, establece que un individuo no puede ser condenado por una conducta que, en el momento en que fue realizada, no tenía conocimiento de ella, por la mera confianza en el sujeto que cometió la acción.

Es decir que, el principio de confianza permite suponer que los demás individuos se comportarán adecuadamente en sus roles respectivos. Tal principio es esencial para la realización de la división del trabajo, ya que, si una persona asumiera la tarea de vigilar constantemente el comportamiento de los demás en sus roles, no podría cumplir adecuadamente con sus propias responsabilidades, lo que impediría la efectiva división del trabajo (Álvarez, 2018, p. 41 – 42).

De acuerdo con el autor, el principio en cuestión posee dos variantes o expresiones. La primera surge cuando un tercero, actuando como tal, produce una situación aparentemente inocua, pero que únicamente se mantiene como tal si el individuo que ex post cumple con sus deberes correspondientes. La segunda variante se presenta cuando un tercero previamente dispone una situación, lo cual genera en el sujeto la confianza de que dicho tercero ha cumplido adecuadamente con su rol, permitiéndole a su vez desempeñar su propio rol sin generar daño alguno. Como ejemplo, el médico puede actuar con tranquilidad en su función de cirujano confiando en que su asistente ha esterilizado debidamente sus herramientas (Jakobs, 1996, citado por Peláez, 2016).

También, Álvarez (2018) nos menciona que el efecto práctico del Principio de Confianza - así como también del riesgo permitido, imputación a la víctima y el principio de prohibición de regreso -, es que se aplica como un límite ex ante para decidir si la conducta de un individuo podrá ser subsumido dentro de un delito, esto si es que se le puede imputar de forma objetiva el comportamiento de riesgo jurídicamente desaprobado.

En este contexto, es de vital necesidad analizar la aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión cometidos por terceros en el derecho peruano, y su relación con el derecho internacional. Este tipo penal se encuentra recogido en el Código Penal y se refiere a la realización de acuerdos secretos entre dos o más personas con el fin de perjudicar a terceros.

Siendo así, Soto (2018), postula que el tipo penal de colusión se encuentra ubicado dentro de los tipos penales que tiene como bien jurídico genérico el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

Por otro lado, Pariona (2022), señala que el delito de colusión va a castigar los comportamientos de traición por parte del funcionario público, la cual se plasma en el momento que se concierta el funcionario público con el tercero o terceros que tienen un interés dentro de una contratación pública. Este concierto tiene como fin u objetivo menoscabar los intereses económicos del Estado, en tal sentido, la pena del tipo penal de colusión tiene entre sus fines proteger y promover que los funcionarios públicos sean leales con los deberes y principios que rigen la contratación pública, esto en pro de los intereses económicos del Estado, por cuanto estos finalmente repercuten en toda la sociedad.

En el caso de terceros que cometen colusión en Perú, se refiere a personas que no son funcionarios públicos, pero que conspiran con ellos para cometer actos ilícitos en perjuicio del Estado. Algunos ejemplos de terceros que podrían cometer colusión en Perú son proveedores de bienes o servicios al Estado, contratistas, subcontratistas, consultores, entre otros.

La colusión puede involucrar diferentes arquetipos de conductas ilícitas,

como, por ejemplo: acuerdos entre empresas para fijar precios, repartirse el mercado o limitar la oferta; sobornos a funcionarios públicos para obtener contratos o beneficios; falsificación de documentos o información para obtener licitaciones o adjudicaciones; entre otros.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar las condiciones para la aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión cometidos por terceros.

Es así como, el contenido de este trabajo de investigación se detalla a continuación:

En el Capítulo I se encuentra la descripción del problema, el cual contiene a detalle información concerniente a la situación de la problemática, la formulación del problema, justificación, objetivos y limitaciones.

En el Capítulo II se nos muestra el marco teórico, que es aquella donde se ahonda en la información bibliográfica de las variables del problema de investigación, conteniendo así, los antecedentes del problema, las bases teóricas o marco conceptual, la hipótesis, así como la definición operacional y conceptual de las variables.

En el Capítulo III, se nos dilucida la metodología utilizada para conseguir respuestas a nuestro problema de investigación, rescatando al tipo de investigación, el enfoque, el diseño metodológico, la población y la muestra, la recolección y análisis de información y los aspectos éticos considerados.

En el Capítulo IV, se nos muestra los resultados de la investigación, demostrándose el procesamiento de datos y la contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.

En el Capítulo V, se describe la discusión de resultados, que es aquella donde se hace la presentación de la contrastación de los resultados.

Finalmente, se nos muestra las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es importante dimensionar la problemática sobre el delito de colusión en el país; revisando los resultados de los servicios de control externo posterior de 2019, encontramos que el 85% de las responsabilidades del tipo penal imputadas a los 3079 funcionarios y servidores públicos se concentran en tres delitos: negociación incompatible (59%), colusión (14%) y peculado (12%). (Contraloría General de la República del Perú, 2020).

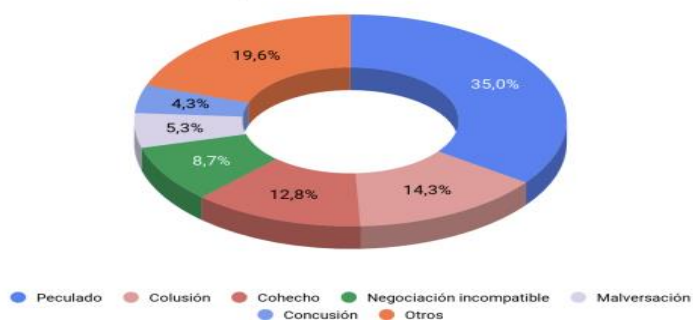
Como podemos visualizar el delito de colusión es el segundo delito más concurrido en los delitos contra la administración pública, del mismo modo contamos con datos del Instituto de Derechos Humanos PUCP (2018) que confirma lo habitual de este delito y su importancia para atender a su problemática jurídica.

Según la data de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (información actualizada hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete) viene ejerciendo la defensa jurídica del Estado en 36 503 casos de corrupción a nivel nacional. Los delitos con mayor incidencia, a partir de los procesos, son el Peculado (12 764), Colusión (5 218) y la Negociación incompatible (3 188).

Figura 1

Delitos de Corrupción

Procuraduría Anticorrupción



Los casos de colusión en la actualidad -contexto pandémico- no ha

hecho más que aumentar y encontrar un potencial nicho para la realización de este tipo de actos que afectan a la correcta administración de los recursos del Estado. Y esto lo podemos visualizar a través de los casos emblemáticos, por ejemplo, como bien indica la nota periodística de Ojo Público (2021):

Carpeta N.º 121-2020: La Segunda Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción formalizó la denuncia por colusión en la Contrición de treinta y cinco ventiladores para el Hospital de Emergencia de Ate Vitarte a la empresa Trademedic, a un costo unitario de S/ 179.000. *“Esto pese a que la compañía había vendido los mismo ventiladores a la región Tacna a un precio de S/. 59.00”.*

Carpeta N.º 150-2020: La primera Fiscalía Anticorrupción *indaga en los retrasos e incumplimientos en torno al proceso de contratación de más de quinientos ventiladores volumétricos y de transporte efectuados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), bajo la normativa de emergencia.*

Del mismo modo, está en curso otro proceso por colusión por el sobre costo de cuatro millones en el proceso de adquisición de uno punto dos millones de mascarillas N95, que realizó el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (Cenares).

Algo común en estos casos y muchos otros no indicados aquí es que en la investigación están involucrados los funcionarios que tienen cargos de dirección, organización, supervisión, etc., extendiendo de forma amplia el círculo de imputación no solo al subordinado que haya podido realizar la concertación sino a aquellos funcionarios que de forma omisiva responden también por el delito.

Parece ser que aún existe una confusión generalizada (o toma de posición) al respecto de que no es posible la comisión por omisión en los delitos de colusión y esta confusión tiene su base en un análisis típico del artículo 384° del Código Penal donde se encuentra regulado el delito de colusión simple y agravada, específicamente la crítica surge en el verbo rector -concierta- que da la apariencia que su realización es únicamente comisiva;

esto se vio reflejado en el Recurso de Nulidad N.º 2587- 2011 Cusco.

*“(...) la única conducta incriminada, la misma que **debe realizarse de manera comisiva**, pues no es posible una concertación o colusión defraudatoria mediante una omisión (...) si es que el funcionario no ejecutó los actos necesarios para licitar las bases en el tiempo oportuno, estaremos ante una negligencia y no ante el delito de Colusión ilegal, constitutivo de una desobediencia administrativa”.*

Contrario a lo señalado en el párrafo anterior, la jurisprudencia y doctrina actual se han distanciado de ese inicial planteamiento de que no era posible la comisión por omisión. Así lo podemos ver reflejado en el Recurso de Nulidad N.º 77-2012 sobre este punto la Corte suprema ha indicado lo siguiente:

“Siendo esto así emerge una posición de garante sobre los riesgos, generados por la administración pública, sin embargo, el superior no puede ser responsable de evitar todo tipo de actuación riesgosa de sus subordinados, sino que se hace responsable de evitar aquellos eventos lesivos vinculados al giro de la empresa. En el presente caso correspondía al presidente regional del Cusco velar por el patrimonio de la entidad pública de la que era titular (...) sin embargo, pese a tener conocimiento de las subcontrataciones realizadas (...) y que ninguno de los funcionarios o servidores del Gobierno Regional (...)”.

Siendo de tal forma que en el caso presentado nos encontrábamos ante el delito de colusión donde se responsabilizó al presidente regional del Cusco por omitir cumplir con sus deberes de vigilancia y control sobre sus subordinados.

Del mismo modo, nos encontramos con el Recurso de Casación N.º 1427-2021 Lambayeque donde la Corte Suprema ha indicado lo siguiente:

“Recuérdese que es de analizar las atribuciones normativas del alcalde y de los demás funcionarios públicos comprometidos desde la ley administrativa (específicamente el alcance de su obligación) y

concretamente qué actos omitió (imputación de comisión por omisión) o, si así fuera, qué ilicitudes dispuso realizar a sus subordinados en concordancia con las suyas propias (imputación por autoría material relacionada con la autoría específica de sus subordinados o, de ser el caso, por autoría mediata por dominio de organización)”.

En el presente caso de colusión señalado por la Corte Suprema indicó que se infringió el deber de esclarecimiento y se realizó un razonamiento incompleto respecto al material de prueba, además de una motivación notoriamente insuficiente; sin embargo, considera que para determinar responsabilidad en el presente caso debió tener actuación probatoria adecuada y si es que estamos frente a una imputación de comisión por omisión.

Dichos comportamientos, al estar institucionalizados, pueden ser esperados normativamente, por ende, exigido por las expectativas sociales a un determinado sujeto enmarcado dentro de su rol en la sociedad; desde esta perspectiva, poco importa si fue el sujeto quien se organizó en relación al suceso, sino que se ha de analizar lo que se esperaría del servidor público enmarcado dentro de un rol. En ese sentido, es exigible a aquel funcionario público que se percate de que un tercero a su cargo está concertando con algún privado, dando lugar al delito de colusión. Como tal, se espera que el actúe a pesar de no poseer dominio sobre la organización defectuosa.

El fundamento principal, para lo cual se necesita un análisis normativo, de manera que si nos remitimos a la actuación o en base de quien tiene un domicilio sobre el fáctico que tenía el funcionario, al incumplimiento del deber siempre va a preponderar sobre esta misma, y la institución positiva fundamenta el círculo de libertades de las instituciones negativas; a pesar de que el funcionario no haya organizado la comunidad delictiva, esta lesión incluye la lesión organizada por el tercero a la institución que se busca proteger, y por ende, en base a su posición de garante.

Entonces a nivel jurisprudencial no hay incertidumbre de que, si en el delito de colusión es posible o no imputar una comisión por omisión, el

problema apunta más a si existe alguna excepción a esta situación. La excepción que se avizora es el principio de confianza y es aquí donde encontramos el real problema, ya que no existe jurisprudencia exacta donde se determine en qué casos se puede aplicar y de qué forma en los delitos objeto de la presente investigación. Los doctrinarios no se han puesto de acuerdo y hay aspectos inexplorados, pero lo más alarmante es que actualmente tenemos en proceso muchos casos que dependen de este análisis para determinar si le es aplicable o no.

Esta problemática afecta tangencialmente a los funcionarios y servidores públicos que intervine en las operaciones a cargo del Estado ya que muchas veces el Ministerio Público no realiza un filtro adecuado respecto a la intervención delictiva de cada uno de los sujetos activos en el hecho delictuoso, llegando al extremo de incluir o incorporar en el marco de las investigaciones a funcionarios y servidores públicos que no tienen una intervención sustancial en el suceso típico materia de indagación, esto se ve claramente graficado en el caso de los funcionarios que otorgan vistos buenos o brindan conformidades a obras o servicios, que no celebran acuerdos subrepticios pero que son incluidos en investigaciones fiscales debido a que dieron vistos buenos o conformidades a algún acto administrativo por más irrelevante que este haya sido. Precisamente aquí radica la importancia de la investigación ya que es necesario brindar soluciones desde la dogmática penal a este tipo de problemas, otorgando herramientas dogmáticas que hagan más eficiente y más eficaz la lucha contra la corrupción.

El presente trabajo de investigación beneficiara no solamente a los fiscales penales para realizar una adecuada delimitación de la intervención delictiva sino principalmente beneficiara a los funcionarios y servidores públicos, así como a sus respectivos abogados defensores ya que contarán con una propuesta dogmática alternativa para ejercer su derecho de defensa.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las condiciones de la aplicabilidad del principio de

confianza en el delito de colusión desleal cometidos por terceros desde la doctrina y jurisprudencia periodo 2016 - 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Cuál es el significado del cumplimiento del deber específico como contenido del principio de confianza en el delito de colusión desleal cometido por terceros?

PE2: ¿Cuáles son los efectos del rol de garante en el delito de colusión desleal cometidos por terceros?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar las condiciones para la aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión cometidos por terceros desde la doctrina y jurisprudencia periodo 2016 - 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Establecer el significado del cumplimiento del deber específico como contenido del principio de confianza en el delito de colusión desleal cometido por terceros.

OE2: Establecer los efectos del rol de garante en el delito de colusión desleal cometidos por terceros.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión desleal cometidos por terceros ha sido ampliamente discutida en la doctrina penal contemporánea. Este principio se basa en la expectativa razonable de que los actores económicos actuarán conforme a las normas legales y éticas establecidas, permitiendo una delimitación clara

de las responsabilidades penales. Según Silva (2018), el principio de confianza es esencial para mantener la integridad de las relaciones sociales y económicas, ya que garantiza que los individuos pueden confiar en que los demás cumplirán con sus deberes y obligaciones legales. Este principio no solo ayuda a prevenir comportamientos ilícitos, sino que también establece un marco teórico para evaluar la culpabilidad de los actores involucrados en casos de colusión desleal.

Además, la doctrina ha subrayado la importancia del principio de confianza en el ámbito del derecho penal económico. Roxín (2019) sostiene que este principio permite delimitar la responsabilidad de los individuos en situaciones donde múltiples actores participan en una actividad económica. En el contexto de la colusión desleal, la teoría del principio de confianza ofrece una herramienta valiosa para evaluar la conducta de los terceros y determinar su grado de responsabilidad. Esto asegura que solo aquellos que violen explícitamente las normas establecidas sean considerados culpables, contribuyendo al desarrollo de una jurisprudencia coherente y equitativa en casos de colusión desleal.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Metodológicamente, la investigación sobre la aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión desleal requiere un enfoque interdisciplinario que combine el análisis doctrinal y jurisprudencial con estudios empíricos. Ferrajoli (2018) sostiene que es fundamental utilizar una metodología que permita evaluar tanto la teoría como la práctica de este principio en contextos específicos. La recopilación y análisis de datos jurisprudenciales del periodo 2016-2022 proporcionarán una base sólida para entender cómo los tribunales han interpretado y aplicado el principio de confianza en casos concretos. Este enfoque metodológico permite identificar patrones y tendencias en la jurisprudencia, ofreciendo una visión integral de la evolución y aplicación de este principio.

Asimismo, la investigación debe incluir un análisis comparativo con otras jurisdicciones para evaluar la coherencia y efectividad del principio de confianza en el ámbito internacional. Puig (2019) recomienda este enfoque metodológico, que permite situar los hallazgos en un contexto más amplio y evaluar la aplicabilidad y adaptabilidad del principio en diferentes sistemas legales. La combinación de métodos doctrinales, empíricos y comparativos asegura una comprensión profunda y matizada del principio de confianza, proporcionando recomendaciones informadas para mejorar su aplicación en la lucha contra la colusión desleal.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Desde una perspectiva práctica, la aplicación del principio de confianza en el delito de colusión desleal tiene implicaciones significativas para la prevención y el control de prácticas desleales en los mercados. La jurisprudencia reciente ha demostrado que la correcta implementación de este principio puede disuadir conductas ilícitas al establecer claramente las expectativas de comportamiento para todos los actores económicos. García (2017) señala que la aplicación efectiva de este principio puede fortalecer la confianza en el sistema legal y económico, promoviendo un entorno de negocios más transparente y equitativo. Al clarificar las responsabilidades y límites de la conducta aceptable, se reduce la incertidumbre y se facilita el cumplimiento normativo por parte de las empresas y los individuos.

Además, la práctica judicial ha mostrado que el uso del principio de confianza puede mejorar la eficacia de las investigaciones y los procesos penales en casos de colusión desleal. La jurisprudencia peruana ha aplicado este principio para distinguir entre los niveles de participación y culpabilidad de los diferentes actores involucrados en actos de colusión. Esta diferenciación es crucial para asegurar que las sanciones penales sean proporcionales y justas.

Por lo tanto, la justificación práctica de aplicar el principio de

confianza en estos casos no solo se refiere a la disuasión de delitos, sino también a la administración de justicia de manera más efectiva y equitativa (Tiedemann, 2018).

1.4.4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Legalmente, la aplicación del principio de confianza en el delito de colusión desleal se sustenta en diversas normativas y principios del derecho penal y económico. La Constitución Política del Perú establece la obligación del Estado de garantizar la competencia leal y proteger los derechos de los consumidores, lo que implica un marco legal robusto para combatir prácticas desleales. Además, el Código Penal Peruano, en sus disposiciones sobre delitos económicos, proporciona las bases legales para la aplicación del principio de confianza, permitiendo a los jueces evaluar la responsabilidad de los actores económicos en función de sus expectativas razonables de conducta (Código Penal, 2021).

Por otro lado, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema ha reforzado la importancia de este principio en la interpretación y aplicación del derecho penal económico. Sentencias clave han destacado que el principio de confianza es esencial para mantener la integridad de los mercados y la equidad en las relaciones comerciales. Esta fundamentación legal es crucial para asegurar que las decisiones judiciales se basen en un marco normativo claro y consistente, promoviendo así la seguridad jurídica y la confianza en el sistema legal (Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2018).

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación sobre la aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión desleal cometidos por terceros presenta varias limitaciones que deben ser consideradas. En primer lugar, la literatura doctrinal sobre este tema es relativamente escasa en comparación con otras áreas del derecho penal económico. Según Burgos (2018), la mayoría de los estudios se centran en aspectos generales del derecho penal, dejando menos atención específica al principio de confianza y su aplicación en casos de colusión desleal. Esta

limitación en la literatura puede afectar la profundidad del análisis teórico y la comprensión de los matices específicos de este principio en el contexto de la colusión desleal.

Otra limitación importante es la variabilidad en la interpretación y aplicación del principio de confianza en diferentes jurisdicciones. Muñoz (2019) destaca que, aunque el principio es reconocido en muchos sistemas legales, su aplicación práctica puede variar significativamente según el contexto jurídico y cultural. Esta diversidad puede dificultar la realización de análisis comparativos y la extracción de conclusiones generales aplicables a múltiples jurisdicciones. Además, las diferencias en las estructuras legales y los enfoques judiciales pueden generar desafíos adicionales en la interpretación y aplicación uniforme del principio de confianza.

Además, la recopilación de datos empíricos sobre casos de colusión desleal que involucren el principio de confianza también presenta desafíos significativos. Urzúa (2018) indica que muchas decisiones judiciales relevantes no están fácilmente accesibles o no están adecuadamente documentadas, lo que limita la capacidad de los investigadores para realizar análisis detallados y exhaustivos. La falta de datos empíricos robustos puede restringir la capacidad de la investigación para identificar patrones y tendencias claras en la jurisprudencia, afectando la validez y la fiabilidad de las conclusiones obtenidas.

Por último, la temporalidad de la investigación, centrada en el periodo 2016-2022, puede implicar que algunos desarrollos recientes o en curso no sean completamente capturados. Fernández (2020) argumenta que los cambios en la legislación, la doctrina y la práctica judicial pueden ocurrir rápidamente, y una ventana temporal limitada puede no reflejar completamente estas evoluciones. Además, las tendencias y desarrollos más recientes pueden no estar suficientemente representados, lo que podría afectar la relevancia y actualidad de los hallazgos de la investigación. Esta limitación temporal subraya la necesidad de actualizaciones y estudios continuos para mantener la relevancia de la investigación en este campo dinámico del derecho penal económico.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La viabilidad de la investigación puede ser fundamentada desde varios aspectos clave, comenzando por la accesibilidad a las fuentes de información necesarias. Durante el periodo 2016-2022, se han producido diversas sentencias y desarrollos doctrinales relevantes en la materia, accesibles a través de bases de datos jurídicas y bibliotecas especializadas. García (2020) subraya la importancia de contar con una vasta cantidad de recursos doctrinales y jurisprudenciales actualizados para realizar un análisis exhaustivo y preciso, lo cual es factible para este estudio.

Otro aspecto crucial de la viabilidad es la disponibilidad de herramientas metodológicas adecuadas. La investigación utilizará un enfoque cualitativo basado en el análisis de contenido de las sentencias judiciales y los textos doctrinales relevantes. Según Hernández, Fernández y Baptista (2018), los métodos cualitativos son especialmente adecuados para estudios jurídicos que buscan comprender interpretaciones y aplicaciones de principios legales. La metodología de análisis de contenido permitirá identificar patrones, interpretaciones y la evolución del principio de confianza en casos de colusión desleal, asegurando una profundización teórica y práctica en el tema.

Además, la viabilidad de la investigación se refuerza con la experiencia y conocimientos previos del investigador en el área del derecho penal y la jurisprudencia. Pérez (2019) indica que la familiaridad con la terminología legal, los procedimientos judiciales y el contexto específico del derecho penal es fundamental para llevar a cabo investigaciones rigurosas y relevantes en esta área. El investigador cuenta con antecedentes académicos y profesionales en derecho penal, lo cual facilita la comprensión y el análisis de los documentos legales pertinentes, asegurando así un desarrollo eficiente y efectivo de la investigación.

Finalmente, la viabilidad también se puede considerar desde la perspectiva de la relevancia y el apoyo institucional. Las universidades y centros de investigación jurídica a menudo promueven estudios que abordan cuestiones legales contemporáneas y de gran impacto social. Según Martínez

(2021), contar con el respaldo institucional y acceso a recursos académicos y profesionales contribuye significativamente a la factibilidad de una investigación. En este caso, el respaldo de una institución educativa permitirá acceder a bases de datos, bibliotecas y redes de expertos, facilitando el desarrollo integral de la investigación y asegurando que los hallazgos puedan contribuir al avance del conocimiento jurídico y a la práctica profesional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

CHILE

(Artza V., Belmonte P., & Acevedo M., 2018)

En la cual se concluyó que el delito de colusión tiene como fin prohibir comportamientos que, en esencia, y usando los conceptos de los órganos jurisdiccionales, deben prever al menos una idoneidad o aptitud real ocasionar efectos potenciales, esto es que, si bien se acepta tal probabilidad de lesión en los acuerdos que proscribe el artículo 62, tal afirmación es incompatible con postular, que, en caso contrario algunos pactos no podrán ser catalogados como no competitivos, esto en razón de que el contexto en el cual se han podido desarrollar, no han sido reales para poder delimitar o fijar el valor de la venta o de las compras, o incluso para la distribución de los pagos del mercado. En concreto, lo que se busca es de aceptar que el Poder Legislativo ha asumido una estructura que tiene como fin determinar la anticompetitividad del pacto de acuerdo a su objeto contractual; sin embargo, esto va a ocasionar que de la decisión de si se trata de un pacto para un determinado objeto se vea definido solo en atención al fin de los partícipes del acuerdo.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

PERÚ

(Carpio Bazán, 2019)

En cual se concluye que la idoneidad es un indicador muy esencial para poder decidir si el ajeno a la esfera pública – intraneus – se le podrá sancionar con una pena o una sanción de carácter administrativo, para esto va a ser de vital importancia que el intraneus tenga un vínculo

especial para no ser leal con el Estado por tal motivo, cualquier trabajador del estado (funcionario o servidor público), que no tenga las prerrogativas especiales de capacidad de decidir que el tipo penal exige, no se le podrá imponer una sanción penal, esto porque por las mismas razones de su investidura y aptitud para cometer ilícitos, no tendrá los requisitos legales que se exige para la materialización del ilícito penal. Así, también, señala que existe un gran conflicto cuando se busca determinar cuál es el bien jurídico en los delitos contra la administración pública, algunos doctrinarios señalan que sería el patrimonio estatal, mientras que para la doctrina mayoritaria sería el regular y buen funcionamiento de la administración pública, en esa línea, si bien todos pretenden algo bueno, el cual sería el cuidado de los intereses y bienes del Estado, pues no existiría una definición unitaria para los doctrinarios sobre el tema, lo cual repercute en los alumnos de derecho, jueces, fiscales, abogados litigantes, procuradores, etc. Sin perjuicio de ello, existe una decantación por mayor que sostiene que estos delitos especiales lo que buscaría sería proteger el regular y correcto funcionamiento de la administración pública de forma genérica para todos los tipos penales que se encuentran comprendidos en el título XVIII del cuerpo sustantivo penal, termina indicando que lo que se pretende es cuidar la buena gestión de los recursos que cuenta el Estado, así como de forma específica la conducta funcional de los que trabajan en el estado (funcionarios y servidores).

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

HUÁNUCO

(López Aragón, 2018)

En la presente investigación se concluyó que se va a determinar que la teoría de la unidad del título de la imputación vendría es el modelo teórico que va a encajar a los problemas de responsabilidad, cuando se asigna a los sujetos de derecho privado que intervienen en el tipo penal de colusión, esto a razón que esta teoría permite examinar al extraneus

por su participación durante la perpetración del delito dentro del tipo penal de colusión y no, en relación con la teoría de la ruptura del título de imputación, por un delito común.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL DELITO DE COLUSIÓN EN PERÚ

El Estado, en su afán de buscar la paz social y poder cumplir con las expectativas de sus ciudadanos, algunas veces deberá hacer uso del procedimiento de la contratación pública o estatal. (Tafur, 2007). La contratación pública tiene por fin satisfacer expectativas e intereses sociales y va a constituir una forma de administrar y ejecutar los recursos públicos; por tal motivo, se necesita que dicha actuación pública se materialice de forma transparente, responsable y sobre todo en base a principios como la ética. (Hernández-Mendible, 2011). Pero, este procedimiento estatal a la fecha vendría siendo lesionado por actos de corrupción, evidencia de esto son los procesos judiciales con relación a la constructora Odebrecht en nuestro país.

En la gran variedad de los delitos que castigan los actos de corrupción dentro de un procedimiento de contratación público, encontramos al tipo penal de colusión, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal del Perú, este tipo penal va a sancionar al servidor o funcionario público, que interviene en cualquier fase o etapa de las formas de adquirir o contratar que realiza el Estado, es decir, va a concertar con terceros que también buscan defraudar esa lealtad al Estado para lesionar su patrimonio, lo cual diferencia entre colusión simple y colusión agravada, está última que sería “fraude en la administración pública” (Abanto, 2003). Los actos de corrupción tienen muchas facetas, como son la extorsión, el soborno, favoritismo, malversación de los fondos, nepotismo, colusión, fraude entre las empresas que se distribuyen unidades de mercado o incluso los que fijan el precio. (Bacigalupo & Lizcano, 2003).

Según la Defensoría del Pueblo, en el 2018 se han procesado 5838

procesos relacionados con el delito de colusión (Defensoría del Pueblo, 2019). También, de acuerdo al Sistema Nacional Especializado de Delitos de Corrupción de funcionarios, entre el 2014 al 2017, el 17.4% de los procesos fue por el delito de colusión (Chanjan Documet, Solis Curi, & Puchuri Torres, 2018).

❖ **Sujetos del delito de colusión**

Según Vázquez (2003), nos enseña que el sujeto activo en este tipo penal sería el funcionario público, quien además debe tener una función específica de poder ser participe en los suministros, contratos o incluso las licitaciones en las cuales se va a cometer el delito o ya se cometió, tanto en el momento en que se va a contratar como cuando se va a ejecutar o ampliar la misma, estos deberes y investidura se determinara con el apoyo de las leyes administrativas que van a regular el procedimiento de contratación pública.

Afirma Salinas (2011), que solo podrán ser sujetos activos del tipo penal de colusión desleal los sujetos que tienen la calidad de servidores o funcionarios estatales e incluso que no sería cualquier funcionario o servidor público, sino solo los que tengan dentro de sus prerrogativas funcionales deberes específicos de poder ser partícipes en poder celebrar contratos, licitaciones, suministros, subastas en representación, concurso de precios, todo esto en favor del Estado.

Según Benavente y Calderón (2012) el tipo penal de colusión tanto en su forma simple como agravada, va direccionado a un perjuicio real o potencial al patrimonio del Estado, quien vendría a ser el sujeto pasivo y de forma específica cualquier entidad u organismo del Estado.

El Derecho Penal protege en el delito de colusión los intereses del Estado a través de su vertiente de la administración pública para que los sujetos que se encuentran inmersos en ella no hagan un aprovechamiento indebido del cargo para provocar una defraudación o perjuicio patrimonial en beneficio propio, asilándose de sus fines concretos, los cuales son velar por el regular y correcto funcionamiento

del bien jurídico en la administración pública. (Mandujano Rubín, 2018).

❖ **Bien jurídico tutelado en el delito de colusión**

En primer término, el bien jurídico genérico sería el normal y correcto funcionamiento de la administración pública que es una manifestación del Estado. (Salinas Siccha, 2011).

De manera general, el bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, esto es que lo que se busca es que La Administración Pública funcione de acuerdo a los fines del Estado, esto es que se brinde el bienestar y se satisfaga las necesidades sociales, en especial de las zonas más vulnerables.

Y de forma específica, este tipo penal lo que busca cuidar o proteger es el principio de imparcialidad con la que el servidor o funcionario estatal en representación del Estado tiene. (Pariona Arana, 2017), pues se fractura el normal desenvolvimiento de la administración pública al poner por encima intereses particulares, los intereses estatales.

Por otro lado, el bien jurídico mediato sería el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, que es consecuencias de la manifestación material del Estado, y el bien jurídico inmediato sería lo regular, el prestigio, los intereses patrimoniales de la administración pública, los cuales son materializados en el ceso e idoneidad profesional en el cumplimiento de los deberes funcionariales por parte de los servidores y funcionarios estatales. (Rojas Vargas, 2021).

❖ **La concertación como conducta sancionada**

El tipo penal sanciona la concertación en nuestro ordenamiento jurídico penal, esto a la acción de riesgo jurídicamente desaprobada, que consiste por su naturaleza en realizar un acuerdo ilícito entre el funcionario público titular de la contratación y el tercero proveedor, esto para defraudar el patrimonio del Estado, si es que no existiera el acuerdo

entre el intraneus y el extraneus, no se podría configurar el delito colusión, por no estar presente el elemento de imputación penal. (Mandujano Rubín, 2018). Definitivamente, la colusión se caracteriza por ser un pacto clandestino, salvo que ellos lo documenten vía comunicaciones y testigos (Arbulú Martínez, 2019).

❖ **La defraudación al estado**

La defraudación o el hecho de timar al Estado, implica engañar al interés público, y como consecuencia directa de esta acción se ocasionará un real perjuicio patrimonial al erario público. (Salinas Siccha, 2011). El sujeto activo con su comportamiento de riesgo jurídicamente desaprobado tiene como fin lesionar y causar un perjuicio ya sea probable o real al patrimonio estatal u organismo que ha sido participe con los extraneus. (García Caverro & Castillo Alva, 2008).

El delito de colusión ilegal regula como núcleo central el defraudar al ente estatal, mediante actos de concertación con los interesados en los contratos, suministros, ajustes o liquidaciones. (Ejecutoria Suprema, 2002).

En ese sentido, Muñoz Conde precisa que el comportamiento típico de colusión consiste en actos concertación con los terceros interesados o en usar cualquier otra conducta de artificio que tiene como eje defraudar (...)” (Muñoz Conde, 1996).

❖ **La responsabilidad del particular que concierta con el funcionario público**

Como bien afirma la teoría de la unidad del título de imputación, si el quien domina el hecho fue realizado por el intraneus y el extraneus participo prestando un apoyo de forma dolosa, el *extraneus* solo será partícipe del delito especial perpetrado por el mismo. (Abanto Vásquez, 2003).

En estos delitos no hay justificación para poder responsabilidad al extraneus por el delito especial, en el grado de partícipe, la única

limitación real sería que en estos supuestos el quien es partícipe no cualificado, nunca podrá ser autor principal, lo que no pasa en los delitos comunes, pero de todas formas eso no varía el fundamento de la pena a aplicarse. (Vera Toste, 2015).

En ese contexto, solo el intraneus podrá responder a título de autor, mientras que los extraneus siempre responderán a título de cómplice único, no existe en estos delitos complicidad secundaria o la instigación, dado que los principios o deberes que se busca proteger son personalísimos, y por seguridad jurídica y por el principio de la unidad de la investigación se incorpora al partícipe dentro del mismo tipo penal.

2.2.2. TEORÍA DE INFRACCIÓN DEL DEBER

En 1963, Claus Roxín plantearía por primera vez la clasificación de los delitos que tienen que con la infracción del deber en el derecho penal. La teoría del dominio del hecho no se encontraba en condiciones adecuadas para solucionar toda la problemática alrededor de la autoría en los casos de delitos de infracción del deber.

Estos delitos en cuestión no se encuentran en función del dominio fáctico de la situación típica para decidir quién es el autor del ilícito penal, por el contrario, nos enfocamos en el deber infringido por el sujeto especial quien posee un deber del estado de comportarse correctamente en el ejercicio de la administración pública.

2.2.3. OMISIÓN IMPROPIA

Sucede cuando el sujeto realiza un comportamiento consistente en un no hacer que ocasiona un resultado de lesión al bien jurídico tutelado. En otros términos, no se cumple la norma penal de realizar un comportamiento que genera una lesión de un bien jurídico que usualmente se afectaría a través de un comportamiento consistente en un hacer. Como bien menciona Gómez Toledo (2009), la doctrina mayoritaria indica que se puede imputar ese resultado a los delitos de omisión por la equivalencia que habría entre el hacer y no hacer como

contextos de socialización que tienen connotación jurídico penal.

2.2.4. TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA

Como bien menciona Medina (2010), para el ordenamiento jurídico la imputación es el punto de inicio para considerar la administración independiente del ámbito de organización que le compete a cada persona en su condición de sujeto y persona en derecho, y es sobre esto que se va a fundamentar la imputación objetiva, ya que esta delimita que ámbitos de responsabilidad tiene cada sujeto. Es así que debemos entender que al hablar de imputación objetiva debemos tener como principal referente a la persona autónoma que es un sujeto que se encuentra en una esfera de responsabilidad la cual se encarga del ejercicio de su libertad, del mismo se enfocaría de las consecuencias lesivas del cual será sujeto de imputación.

2.2.5. PRINCIPIO DE CONFIANZA

Este principio regulativo adquiere suma relevancia al momento de delimitar ámbitos de auto responsabilidad. Las personas deben ser cautos cuando se desarrollen su personalidad dentro de su ámbito de organización, a fin de no vulnerar bienes jurídicos ajenos, pero no sería su obligación – deber – orientar su protección a que los demás se guíen de acuerdo a derecho, esto es que no creen conductas de riesgo prohibido de relevancia jurídico penal. Un Estado Social y Democrático de Derecho implica que las personas reconozcan y hagan suyas las normas jurídicas y sociales, que son *conditio sine quanom* para la armonía social, en base a esto, todos los ciudadanos tenemos la confianza de que los demás van a dirigir su conducta conforme a dichas normas jurídicas y este es por tanto la esencia de la vigencia de los hechos de las normas.

2.2.6. EL PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA DOCTRINA

Según Claus Roxín:

En cuanto al principio de confianza, se construye para confrontar el

aumento de un riesgo inaceptable que se da como consecuencia de una acción jurídica, con la certeza de que otros también seguirán el sistema jurídico. El padre funcionalismo moderado lo analiza en varios capítulos:

- En la circulación: el principio de confianza se usa para rechazar un aumento del riesgo inaceptable cuando un sujeto realiza un comportamiento dentro de los límites del riesgo permitido en la circulación, confiando en que los demás participantes en ese tráfico harán lo mismo, salvo que existan indicios o pruebas claras que acrediten lo contrario; sin embargo, este principio no se usará cuando se trate de: i) menores de edad o niños; ii) los que sean peatones adultos frágiles por la edad alta o que expresa máxima desorientación; iii) Que se presente el presupuesto de tráfico tomando en cuenta lo peligroso y complicado.
- En colaboración con la separación de funciones: este principio es adecuado para situaciones en las que una actividad o tarea requiere una distribución de funciones vitales. Sin embargo, este principio no se aplicará si el personal no está suficientemente cualificado para realizar las tareas asignadas desde el principio.

Respecto a los delitos de los demás: el principio de confianza habilita a los ciudadanos confiar en que otras personas no cometerán delitos basándose en su comportamiento legal. Así, un vendedor de una navaja o una sustancia tóxica puede esperar que el comprador no los utilice para cometer un delito. Roxín nos enseña que ahí está el asunto "esencial y adecuado" de la vieja teoría de la prohibición de regreso, y agrega: [...] en esa circunstancia, estamos también en un riesgo permitido: los riesgos inesperados son asumidos o aguantados por los beneficios sociales e individuales que el principio de confianza brinda en este territorio. [...] La solución es definir los límites de la confianza y del riesgo. (Roxín, 1997)

Según Günther Jakobs:

Respecto al sentido de la confianza, cuando la conducta de las

personas queda vinculada, no puede formar parte del papel de ciudadano el controlar en una línea atemporal todos los demás. Por otro lado, no podría haber una distribución del trabajo. La confianza existe.

Jakobs explica que este principio de confianza puede adoptar dos formas. En primer lugar, cuando un tercero crea una situación inocente, pero solo si el actor la cumple. En segundo lugar, la confianza se guiará por el hecho de que una actividad previamente ocurrida ha sido manejada de forma correcta por un tercero, y de este modo que el autor potencial, si cumple su papel, no causaría ningún daño (por ejemplo, el médico que confía en la esterilización de los instrumentos que va a usar durante la intervención que es realizada por otro trabajador).

Desde este punto de vista, la confianza tiene por objeto hacer posible la actividad laboral. Sin ella, las muchas divisiones laborales actuales no serían posibles de realizarse, ya que cada persona tendría que controlar a todos los que trabajaran con ella, lo que le llevaría a la irresponsabilidad de cumplir con sus propias tareas. En característica, una situación así solo podría causar problemas de seguridad terribles para el desarrollo de la sociedad. En definitiva, el principio de confianza permite la libertad de hacer a pesar del riesgo de una relación negativa, porque permite la división del trabajo y la distribución de responsabilidades según el estadio organizativo del rol.

En el ensayo de Jakobs hay que considerar a la imputación objetiva, en específico dentro del ambiente de las instituciones jurídico penales de la figura del riesgo permitido, el principio de confianza, el principio de prohibición de regreso en su monografía imputación objetiva en derecho penal:

1. Este principio se excluye si el otro individuo no puede ser declarado responsable o está exonerada. Ejemplo: el tráfico de automóviles no tendrá un principio de confianza que atienda a la conducta del menor.
2. La confianza no puede otorgarse si la misión de una de las partes

es compensar los errores de la otra, lo que puede ocurrir recíprocamente. Por ejemplo, en una avenida el chofer de un automóvil debe estar con mucha atención al movimiento de los que manejan bicicletas porque no pueden estar como si no estuvieran equilibrados.

3. La confianza terminará cuando se produzca el engaño. De esa forma [...] si el primero que es competente no dispone ya de la posibilidad de controlar el curso en un estado que no dañe o empieza le manifiesto a dejar pasar tal posibilidad sin aprovecharla, se tiene que revitalizar la competencia, hasta entonces latente, del otro sujeto [...] (Jakobs, 1997).

Según Cancio Meliá:

El autor Cancio (2010) aborda en su obra la importancia del principio de confianza en el Derecho Penal. Para el autor, este principio es fundamental en la construcción de una sociedad justa, ya que es un pilar que permite asegurar la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En primer lugar, destaca que el principio de confianza se aplica a todos los ámbitos de la sociedad, no solo en el Derecho Penal. Sin embargo, es en este último donde su importancia es más evidente, ya que se trata de una rama del derecho que busca proteger bienes jurídicos esenciales como la vida, la libertad o la propiedad.

En relación a la imputación, afirma que este principio es clave en la determinación de la responsabilidad penal de una persona. En este sentido, la imputación debe ser objetiva, es decir, basada en criterios claros y predefinidos, para garantizar que la asignación de responsabilidad sea justa y equitativa.

Por otro lado, el autor también hace hincapié en la importancia de la presunción de inocencia, que es un derecho fundamental reconocido en todo ordenamiento jurídico. Este derecho protege a la persona sospechosa de ser responsable de un delito hasta que se demuestre su

culpabilidad de manera clara e incontrovertible.

En conclusión, para Cancio Meliá, el principio de confianza es un elemento esencial en el Derecho Penal y su importancia radica en la capacidad de garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, la imputación objetiva y la presunción de inocencia son dos elementos clave en la aplicación de este principio en el Derecho Penal

Según Bernardo Feijóo Sánchez:

Feijóo (2000) explica que el principio de confianza se basa en la idea de que los ciudadanos se comportarán respetando las normas establecidas por el derecho. Esto es importante para garantizar la organización racional de los contactos interpersonales en la sociedad. El principio de confianza no se basa en la asunción de riesgos por parte del ordenamiento jurídico, sino en el comportamiento de una persona libre y responsable. La autorresponsabilidad es fundamental para determinar la atipicidad de una conducta.

En la sociedad, uno puede confiar en que los demás ciudadanos se comportarán de manera adecuada, salvo que haya evidencias en contrario. Una sociedad basada en la desconfianza, en la que se presupone la infracción de las normas por parte de los ciudadanos, sería perjudicial para el derecho y para la organización racional de los contactos interpersonales.

Además, el autor destaca que el principio de confianza tiene implicaciones prácticas, como la extensión de las posibilidades de libertad de actuación y la promoción de ciertos contactos sociales anónimos y actividades de valor general. Esto permite una organización más razonable de los contactos interpersonales.

Según José Antonio Caro Jhon:

Caro (2016) manifiesta que el principio de confianza tiene como objetivo ayudar a definir mejor los límites del riesgo permitido y, por lo

tanto, se considera una matriz general para determinar la responsabilidad penal. Si alguien se dirige de acuerdo con los mandatos que surgen de su papel, puede depositar su confianza con razonabilidad en que los demás sujetos que intervienen actuarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico. De esta manera, el principio de confianza libera de responsabilidad a quienes actúan depositando su confianza en que los demás sujetos autores responsables con los que interactúan cumplirán con el ordenamiento jurídico.

El ordenamiento jurídico se basa en la idea de que los sujetos que vayan a convivir dentro de un grupo social, van a respetar las normas como pauta de conductas de la interacción social, aunque algunas personas pueden tener desconfianza en un plano cognitivo o fáctico. Sin embargo, este principio de confianza no se puede ver desde la psicología de esperar que otros actúen correctamente, sino en depositar la confianza en el sistema social, es decir, la confianza en derecho en el nivel de conducta de una persona en el derecho.

En resumen, el principio de confianza permite que las personas confíen en que los demás cumplirán con la ley y, por lo tanto, no sean responsables penalmente por actuar de manera confiada y razonable. Este principio se aplica a muchas áreas de la vida, desde las decisiones de inversión de los gobiernos hasta las operaciones quirúrgicas, y es un criterio importante en la imputación objetiva en el derecho penal.

Según Felipe Villavicencio Terreros:

El referido autor en su artículo “La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana” da a conocer que el principio de confianza en el derecho penal es un criterio que contribuye a una gran definición de los umbrales del riesgo permitido y, por lo tanto, se considera una matriz general para determinar el reproche penal. Implica que cuando alguien actúa depositando su confianza en los demás respetarán los umbrales del riesgo permitido, no puede ser imputado en derecho penal por su conducta. Este principio se aplica tanto a los delitos imprudentes como

a los dolorosos.

El principio de confianza se basa en la idea de que los ciudadanos confían en que los demás actuarán correctamente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Se trata de una confianza en derecho en el estándar de comportamiento de una persona en el derecho, y no se basa en la psicología de esperar que otros actúen correctamente. Por lo tanto, el principio de confianza se aplica en situaciones en las que se espera que otros actúen correctamente, como en el caso del chofer que respeta las señales de tránsito y espera que los demás que conduzcan un vehículo también lo respeten.

En la jurisprudencia nacional, se ha aplicado el principio de confianza en el caso del chofer que utiliza un documento de propiedad falsa. En este caso, el procesado actuó de acuerdo al principio de confianza, que excluye cualquier responsabilidad o atribución típica de algún delito, ya que se espera que los terceros actúen correctamente y no es necesario revisar con mucho cuidado la actuación de los terceros intervinientes. En consecuencia, el encausado no puede ser imputado objetivamente por el delito de falsedad documental impropia, ya que actuó de acuerdo a los parámetros de su rol de transportista de ser carga conductor y confiaba en que su empleado había tramitado de forma correcta las tarjetas de propiedad que resultaron ser falsas.

El principio de confianza nos da una importancia práctica en ámbitos en las que las personas tienen interacción anónima, donde los efectos de sus acciones son causas de personas que desconocen y en trabajos peligrosos o actividades que se basan en una distribución de roles en beneficio de un colectivo social. La división del trabajo y la confianza en los demás son necesarios en la sociedad para permitir transacciones económicas y el desarrollo social. En resumen, el principio de confianza permite que las personas realicen tareas comunes sin temor a ser responsables por las acciones defectuosas de otros, siempre que actúen de manera adecuada y confiada.

2.2.7. EL PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA JURISPRUDENCIA

Recurso de Casación N.º 86-2021/Lima

Mediante el Recurso de Casación nº 86-2021/Lima, el Tribunal Supremo ha establecido las pautas para la utilización del principio de confianza en un caso de delito de blanqueo de actividades.

Asimismo, la Sala Penal Permanente ha dicho que el principio de confianza se demuestra cuando la persona que actúa cumple con sus propias obligaciones de actuación ulterior, es decir, cuando vigila meticulosamente todos los deberes propios de su función. En este sentido, es importante señalar que un límite importante de este principio se establece cuando resulta evidente que uno de los otros participantes en la acción colectiva ha actuado de manera indebida. En este sentido, la Sala destaca que en circunstancias que una persona ejerce confianza en que los terceros van a actuar dentro de los límites del riesgo permitido, no procede imputarle penalmente esa acción. Esto es especialmente cierto si se tiene en cuenta que el principio de confianza se basa en el principio de propia responsabilidad, que conduce a una definición objetiva y normativa del ámbito de responsabilidad. En esa línea, se afirma que las siguientes condiciones son presuntivas de este principio: (i) la existencia de un ámbito de responsabilidad indeterminado; (ii) el hecho de que el deber de cuidado se fundamente en una relación negativa con el riesgo; (iii) la ausencia de circunstancias que indiquen un comportamiento impropio de la otra parte; y (iv) la ausencia de cualquier deber de cuidado por parte del sujeto. Tras tener en cuenta estos factores y examinar detenidamente las circunstancias concretas del caso, el Tribunal Supremo declara que el acusado carecía de cualquier deber de cuidado respecto de su padre, por lo que resulta imposible probar que el acusado tuviera una conexión singular con el riesgo prohibido. Además, se afirma que el acusador carecía de pruebas suficientes y convincentes para sugerir o sugerir que su padre había incumplido sus obligaciones. La transferencia de los fondos y las actuaciones posteriores también se llevaron a cabo de conformidad con

los procedimientos legales necesarios.

Casación N.º 1546-2019 – Piura

Se hace una revisión del delito de colusión, con el objetivo de determinar cómo se concibe este delito a partir de las diferentes reformas que ha sufrido en el Código Penal. Se señala que antes de las reformas más recientes, el delito de colusión se consideraba como un delito de peligro concreto, donde no se requería un resultado efectivo o de lesión, sino una relación de imputación normativa. En cambio, las reformas más recientes clasificaron al delito de colusión como un delito de peligro abstracto y como un delito de lesión.

Además, se destaca que el núcleo rector de este delito es haber defraudado en relación a un concierto con personas interesadas en defraudar el patrimonio estatal o ponerlo en un peligro potencial. El bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico penal es el buen funcionamiento de los organismos del Estado en el ámbito de la contratación y la liquidación, con el fin de garantizar los principios de eficiencia y economía en los procesos de gasto público, y evitar el riesgo contra los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, igualdad y libre competencia. En resumen, se busca garantizar la legalidad del ejercicio funcional en el ámbito de la contratación pública, para asignar eficientemente los recursos públicos.

En consecuencia, se señala que el delito de colusión se realizó en el contexto de una entidad pública, la Municipalidad de Catacaos, en la que destaca la distribución de los trabajos y los papeles o competencias determinados a los servidores y funcionarios públicos.

Finalmente, se hace un análisis de la aplicación del principio de confianza en relación con el delito de colusión. Se destaca que para que el principio de confianza se aplique, no deben presentarse determinadas circunstancias que lo excluyan, cuando es consecuencia evidente de uno de los que intervinieron en el fáctico que realizó un comportamiento que menoscaba de forma fraudulenta las expectativas de lo que le exige

el ordenamiento jurídico.

Recurso de Nulidad N.º 1865-2010 – Junín

El extracto corresponde a una sentencia de la Corte Suprema del Perú que se refiere al principio de confianza en el derecho penal. La sentencia destaca que el principio de confianza forma parte del instituto de la imputación objetiva y se basa en el principio de autorresponsabilidad, donde se espera que los ciudadanos actúen correctamente en sus roles y funciones.

Además, se señala que, para una adecuada aplicación del principio de confianza, es necesario que el sujeto imputado cumpla con todas sus obligaciones y deberes inherentes a su rol, especialmente si se trata de un alto cargo. En el caso específico de la sentencia, se demuestra la responsabilidad de la acusada, quien ostentaba un alto cargo, por no haber establecido mecanismos adecuados de control y supervisión y por no haber revisado la mercadería que se cargaba en un contenedor.

La sentencia concluye que las pruebas incorporadas en el proceso otorgan convicción y certeza sobre la responsabilidad de la procesada. En este sentido, la sentencia es importante para entender el papel del principio de confianza en el derecho penal y cómo se debe aplicar para determinar la responsabilidad de una persona en un caso concreto.

Casación N.º 23-2016 – Ica

En resumen, sus fundamentos jurídicos relevantes hablan sobre la imputación penal de un comportamiento a una persona y cómo se determina si una acción es normativamente atribuible a una persona y la hace responsable de dicha acción a través de la teoría de la imputación objetiva. Se explican las cuatro instituciones de la teoría y se enfoca en el principio de confianza y sus alcances en el contexto de estructuras organizadas de la administración pública.

Luego se menciona la complejidad de las relaciones sociales en el mundo contemporáneo y cómo esto exige mayor especialización en las

empresas y organizaciones públicas o privadas. Las organizaciones tienen marco legal interno que busca normativizar las funciones y acciones de cada empleado, delimitando el espectro de derechos y deberes de los trabajadores.

En este sentido, se destaca que solo se podrá imputar responsabilidad en el ámbito de función por el rompimiento de las expectativas de comportamiento que son parte integradora del ámbito de competencia fijado por el reglamento o marco normativo correspondiente, es decir, que el empleado público solo puede responder por los efectos de sus propios actos prefijado y exigidos normativamente en el MOF y en el ROF. Se concluye que cada ciudadano es culpable solo por el correcto desenvolvimiento de los ámbitos laborales que le han sido destacados y puede confiar en que sus compañeros harán lo mismo con las funciones inherentes a sus prerrogativas funcionariales.

Casación N.º102-2016 – Lima

La jurisprudencia aborda la atribución penal de una conducta a una persona mediante la teoría de la imputación objetiva, que determina cuándo una acción es atribuible a alguien y lo hace responsable. La teoría se basa en cuatro instituciones: 1) riesgo permitido, 2) principio de confianza, 3) exigencia de regreso y 4) imputación a la víctima. Se enfoca en el principio de confianza en el marco de estructuras organizadas de la administración pública.

El mundo contemporáneo se caracteriza por la complejidad de las relaciones sociales y la necesidad de especialización en organizaciones públicas y privadas. Para un correcto funcionamiento, es fundamental la división de funciones entre sus miembros. Las organizaciones tienen reglas y normativas internas que delimitan los derechos y deberes de los funcionarios. En la estructura pública nacional, estas normativas se plasman en el Manual de Organizaciones de Funciones (MOF) y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF).

La responsabilidad en el ámbito funcional se atribuye por el incumplimiento de expectativas de conducta dentro del ámbito de competencia delineado por la normativa. Un funcionario público no responderá por las consecuencias de funciones que pertenecen a la competencia de terceros, sino solo por las que derivan de sus propios actos normativamente establecidos en el MOF y ROF. En las organizaciones, cada persona es responsable solo por el correcto desempeño de sus actividades destacadas y puede confiar en que sus compañeros harán lo mismo.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. COLUSIÓN

Colusión simple: exige que la conducta delictiva sea adecuada para dañar patrimonialmente al Estado. Se analiza el propósito de causar un perjuicio real o potencial al erario público. Las sanciones penales van de tres a seis años de prisión.

Colusión agravada: se produce cuando existe una defraudación patrimonial al Estado.

2.3.2. POSICIÓN DE GARANTE

Hegel planteó que la relación frente a otro es de una naturaleza negativa (Hegel respecto de mandatos y prohibiciones), cada cual es responsable de administrar su comportamiento.

La posición del garante en la sociedad y la activación de un deber que está determinado por las circunstancias de la interacción lo obliga tanto a "hacer" como a "omitir" comportamientos que impiden un resultado dañino. Esto se conoce como la "posición de garante". Como resultado, la posición de garante no solo se crea cuando se requiere que un agente "realice" algo y se le responsabiliza por hacerlo, sino también cuando su ubicación lo obliga tanto a actuar como a abstenerse de actuar de tal modo que evite el resultado, ya que el derecho penal solo se centra en la infracción del deber, no si la consecuencia fue causada

por un acto o por una omisión.

2.3.3. CONCERTACIÓN

Se denomina concertación al acuerdo ilícito entre un funcionario público y un particular interesado. Este acuerdo se lleva a cabo de forma dolosa y posee un carácter ilícito y está dirigido a defraudar al Estado.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El principio de confianza se debe aplicar únicamente para eximir de responsabilidad penal al funcionario o servidor público que interviene en el delito de colusión desleal cumpliendo el deber positivo encomendado por la Administración Pública.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H. E₁: El cumplimiento del deber específico en el principio de confianza en el delito de colusión desleal cometido por terceros significa cumplir el rol o deber de naturaleza institucional previamente encomendado por la Administración Pública.

H. E₂: El rol de garante en el delito de colusión desleal cometido por terceros tiene como efecto poner un límite a la aplicabilidad del principio de confianza.

Para ahondar mejor en mi hipótesis partiré del análisis de un caso real el cual sucedió en Lambayeque y el cual fue materia de Casación de N.º1427-2021.

El encausado Moisés Gonzales Cruz, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, conjuntamente con sus coacusados Rolando Durand de la Cruz, Luis Alberto Díaz Rojas, Manuel Ángel Pereyra Rojas, funcionarios de dicha Municipalidad y, a la vez, integrantes del Comité Especial de Adjudicación de Obras –nombrados por él mediante Resolución de Alcaldía n.º 017-2013-MDQ/A, de

dieciocho de enero de dos mil trece—, se concertó con los particulares Juan Mesías Saavedra Salazar, Wilmer Arnaldo Fernández Cubas y Elvis Cubas Pérez para defraudar patrimonialmente a la citada Municipalidad Distrital de Querocotillo en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva 01-2013 para la ejecución de la obra “Construcción de trocha carrozable Santa Rosa - Barbasco y Ramal Tayme Ñule, Mejoramiento del tramo Santa Rosa - Patipampa, distrito de Querocotillo – Cutervo – Cajamarca”, convocada el trece de febrero de dos mil trece. El acusado Gonzales Cruz favoreció con el otorgamiento de la buena pro a la empresa “Consortio Tayme” pese a que conforme a la ley estaba impedida de contratar con el Estado, puesto que una de las empresas que la integraba, el “Consortio Chocoypico Sociedad de Responsabilidad Limitada” tenía como socio a su coacusado Juan Mesías Saavedra Salazar, quien se desempeñaba como teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocotillo. Asimismo, el referido acusado Gonzales Cruz designó a sus coacusados Rolando Durand de la Cruz, Luis Alberto Díaz Rojas, Manuel Ángel Pereyra Rojas como integrantes del Comité Especial Permanente de Consultorías y Ejecución de Obras, los cuales finalmente otorgaron la buena pro al “Consortio Tayme”.

Asimismo, se llevó adelante el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva 001-2013-CEP/MDQ, sin que se cuente con un expediente técnico de obra, conforme lo señalaba en ese entonces la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Finalmente, aprobó el expediente de contratación del referido proceso de selección por un valor referencial de setecientos trece mil doscientos soles pese a que no se contaba con el expediente técnico que justifique ese monto dinerario. El encausado Gonzales Cruz suscribió el contrato 117-2013-MDQ-A, el diecinueve de marzo de dos mil trece.

El imputado Gonzales Cruz, cuando suscitaron los hechos, era alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocotillo. Como tal, le correspondió: (i) designar al Comité Especial Permanente de Consulta y Ejecución de Obras de la indicada Municipalidad, (ii) aprobar el

expediente de contratación para la ejecución de la obra “Construcción de trocha carrozable Santa Rosa – Barbasco y Ramal Tayme Ñule, Mejoramiento del tramo Santa Rosa – Patipampa, distrito de Querocotillo – Cutervo – Cajamarca” y (iii) firmar el contrato n.º 117-2013-MDQ/A, de ejecución de obra con la empresa que obtuvo la buena pro: “Consortio Tayme”

Lo primero que se indica en torno a la casación es que no se encontró un punto de referencia en una delegación de funciones. A nuestro criterio la delegación expresa de funciones llega a ser una necesidad para cimentar las bases del principio de confianza, ya que, no se podría entender una delegación tácita o sin la formalidad correspondiente; esto en razón de que las funciones del alcalde se encuadran dentro de la ley administrativa y para transferir tales obligaciones se debería realizar de forma expresa y cumpliendo la formalidad administrativa.

Asimismo, en el presente caso el alcalde no puede acogerse al principio de confianza ya que, no puede existir la confianza sobre actos que carezcan de apariencia de licitud. Además, que en razón de la importancia de su cargo no puede tener una intervención meramente nominal.

El principio de confianza no exime de responsabilidad penal por colusión al funcionario que ostente deberes de garante cuando los terceros a su cargo fueran quienes perpetraron la conducta antijurídica.

El principio de confianza debe ser entendida como una institución que garantice que se realice adecuadamente la imputación penal, pues también puede significar un supuesto de eximente de responsabilidad.

El considerar el principio de confianza para fundamentar un delito de corrupción de funcionarios no significaría un exceso de la facultad punitiva del estado, sino parte fundamental de una construcción sistemática y coherente del delito.

Si bien es útil, del tituyente de ello, es necesario reconocerlo dentro de la construcción del delito.

2.5. VARIABLES

En la presente tesis trabajaremos con una variable independiente, delito de colusión, el cual es la causa del fenómeno en estudio y una variable dependiente, el principio de confianza, las cuales mediremos para determinar su efecto en el “Delito de colusión” y así alcanzar nuestro objetivo.

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

- **Principio de confianza**

El principio de confianza actuará como un filtro a la atribución objetiva para establecer que la conducta atribuida a su autor no llega a superar el estándar de la tipicidad, por lo que se tendría que considerar como una conducta jurídico-penalmente irrelevante y no apta de sanción o punición a nivel penal; sin embargo, existe un límite –en líneas generales- significa que la posibilidad de confiar que excluida cuando en el caso concreto resulte patentemente previsible que el tercero se va a comportar incorrectamente y haya un deber de garante.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Delito de colusión Artículo 384° del Código Penal Peruano estipula:

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años".

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicador
Delito de colusión	Presupuestos del delito	Concertación idónea
		Protege el obrar con pulcritud
		Defraudación patrimonial
Principio de confianza	Imputación objetiva	Imputación objetiva de la conducta
		Imputación objetiva del resultado

CAPÍTULO III

MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio es una investigación de Tipo Teórico, de contenido Dogmático y de carácter Descriptivo por varias razones fundamentadas en la metodología y el enfoque adoptados. Se trata de una investigación de Tipo Teórico porque su objetivo principal es desarrollar un marco conceptual y analítico sobre la aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión desleal. Las investigaciones teóricas se centran en la construcción y desarrollo de teorías, conceptos y modelos a partir del análisis de la literatura existente y la interpretación de textos doctrinales y legales. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), las investigaciones teóricas no buscan la recolección de datos empíricos directos, sino la elaboración de un cuerpo de conocimiento a partir del análisis crítico y sistemático de la información disponible. En este caso, la investigación analiza textos jurídicos y doctrinales para ofrecer una interpretación y comprensión profunda del principio de confianza en el contexto legal.

Además, el contenido de la investigación es Dogmático, lo cual significa que se enfoca en el estudio y análisis de las normas jurídicas y su interpretación doctrinal. La dogmática jurídica se encarga de sistematizar y explicar el contenido de las leyes y los principios jurídicos desde una perspectiva interna del derecho, sin cuestionar su validez sino interpretándolos y aplicándolos en distintos contextos. Según Bulygin y Alchourrón (2000), la dogmática jurídica es esencial para la coherencia y consistencia del sistema legal, ya que proporciona una interpretación sistemática y ordenada de las normas. En este estudio, el análisis dogmático se centra en cómo el principio de confianza ha sido interpretado y aplicado en casos de colusión desleal, examinando tanto la doctrina como la jurisprudencia.

El carácter Descriptivo de la investigación se refiere a su enfoque en la

descripción detallada y precisa de los fenómenos estudiados, sin buscar necesariamente establecer relaciones causales o hipótesis explicativas. Las investigaciones descriptivas tienen como objetivo principal describir las características de un fenómeno o un grupo de fenómenos, proporcionando una visión detallada y comprensiva de la realidad estudiada. Según Sampieri, Collado y Lucio (2018), este tipo de investigación es fundamental para establecer un marco de referencia claro y detallado que sirva como base para estudios posteriores más profundos. En el caso de esta investigación, se realiza una descripción exhaustiva de cómo se ha aplicado el principio de confianza en casos de colusión desleal, detallando las interpretaciones doctrinales y las decisiones jurisprudenciales relevantes.

Por lo tanto, el estudio se clasifica como una investigación de Tipo Teórico porque se enfoca en desarrollar un marco conceptual a partir del análisis de textos, es de contenido Dogmático porque se centra en la interpretación y sistematización de normas jurídicas, y posee un carácter Descriptivo porque su objetivo es proporcionar una descripción detallada y precisa de la aplicabilidad del principio de confianza en el contexto del delito de colusión desleal (Hernández et al., 2014; Bulygin y Alchourrón, 2000; Sampieri et al., 2018).

3.1.1. ENFOQUE

La investigación titulada “La aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión desleal cometidos por terceros desde la doctrina y jurisprudencia periodo 2016 - 2022” utilizó un enfoque mixto, integrando métodos cuantitativos y cualitativos, para obtener una comprensión integral del fenómeno estudiado. El enfoque mixto se justifica debido a la necesidad de combinar la amplitud de datos estadísticos con la profundidad del análisis doctrinal y jurisprudencial.

Por un lado, los métodos cuantitativos permitieron recopilar y analizar datos numéricos sobre la incidencia de casos de colusión desleal en el periodo 2016-2022. Estos datos ofrecieron una base empírica sólida para identificar patrones y tendencias, proporcionando

una visión amplia y generalizable del problema (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). El análisis estadístico de estos casos facilitó la identificación de la frecuencia y características comunes en la aplicación del principio de confianza, lo que es esencial para contextualizar los hallazgos cualitativos.

Por otro lado, los métodos cualitativos fueron fundamentales para un análisis detallado de la doctrina y jurisprudencia. Este enfoque permitió explorar en profundidad cómo se interpreta y aplica el principio de confianza en diferentes contextos jurídicos. La revisión de textos legales, doctrinas y sentencias judiciales proporcionó una comprensión rica y matizada de las justificaciones y razonamientos empleados por los tribunales y académicos (Valles, 2015). La interpretación cualitativa de estos datos permitió desentrañar las complejidades del derecho penal y su evolución en el contexto de la colusión desleal.

El uso combinado de enfoques cuantitativos y cualitativos permitió una triangulación de datos, mejorando la validez y confiabilidad de los resultados. La triangulación de datos es un proceso que valida los hallazgos al contrastar múltiples fuentes de evidencia, lo cual es crucial en investigaciones jurídicas complejas (Denzin, 2009). Este enfoque mixto no solo permitió corroborar los datos obtenidos a través de diferentes métodos, sino que también enriqueció la comprensión del fenómeno al integrar diversas perspectivas y niveles de análisis.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El estudio se clasifica como una investigación de Nivel Explicativo debido a varias razones fundamentales. En primer lugar, una investigación de Nivel Explicativo tiene como objetivo principal identificar las causas y efectos de un fenómeno, estableciendo relaciones de causalidad y profundizando en el (por qué y el cómo) de los hechos estudiados. Este tipo de estudio va más allá de la simple descripción de los eventos para ofrecer una comprensión profunda de los mecanismos subyacentes. En el caso de esta investigación, se busca no solo describir

la aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión desleal, sino también entender las circunstancias y razones por las cuales este principio es aplicable o no en casos específicos, según la doctrina y la jurisprudencia analizadas entre 2016 y 2022 (Morales, 2018).

Además, el estudio se apoya en un análisis detallado de fuentes doctrinales y jurisprudenciales, lo cual es característico de investigaciones explicativas. El análisis de la doctrina permite establecer los fundamentos teóricos y las interpretaciones legales que sustentan la aplicación del principio de confianza (González, 2017). Por su parte, el examen de la jurisprudencia aporta evidencia empírica sobre cómo los tribunales han interpretado y aplicado este principio en la práctica, identificando patrones, tendencias y posibles inconsistencias en los fallos judiciales (López, 2019).

La investigación también se enfoca en identificar las variables y condiciones que influyen en la aplicabilidad del principio de confianza en casos de colusión desleal, una característica esencial de los estudios explicativos. Por ejemplo, se examinan factores como la intención de los actores, la naturaleza de las relaciones comerciales involucradas y las circunstancias específicas de cada caso para determinar cómo y por qué el principio de confianza se invoca en ciertos contextos y no en otros (Ramírez, 2020).

Finalmente, el enfoque metodológico adoptado en la investigación refleja una intención clara de explicar fenómenos complejos. Utilizando técnicas de análisis cualitativo, como la revisión documental y el análisis de contenido, el estudio proporciona una interpretación profunda y fundamentada de los datos recogidos (Martínez, 2021). Esto permite no solo describir la aplicabilidad del principio de confianza, sino también ofrecer una explicación comprensiva de los factores que la determinan y sus implicaciones legales.

3.1.3. DISEÑO

El estudio presenta un diseño no experimental y posee un carácter

transaccional – correlacional por varias razones que pueden fundamentarse a partir de la literatura existente. Ello porque un diseño no experimental se caracteriza por la ausencia de manipulación de variables por parte del investigador. En este caso, la investigación se basa en el análisis de documentos doctrinales y jurisprudenciales ya existentes, lo que implica que no se alteran ni se controlan las condiciones originales en las que se produjo la información. De acuerdo con Hernández *et al.* (2014), los estudios no experimentales se utilizan cuando el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque estas ya han ocurrido o porque son intrínsecamente no manipulables.

Asimismo, el carácter transaccional de este estudio se relaciona con el hecho de que la recolección de datos se realiza en un momento específico del tiempo, sin la intención de observar cambios o evoluciones a lo largo del tiempo. Según Sampieri *et al.* (2018), los estudios transaccionales o transversales recopilan datos en un único punto temporal, lo que se alinea con el enfoque de esta investigación, que se centra en un período definido de 2016 a 2022.

El aspecto correlacional del estudio se deriva del objetivo de identificar y analizar las relaciones entre variables sin establecer causalidad directa. La investigación busca explorar cómo se aplica el principio de confianza en el contexto del delito de colusión desleal, examinando posibles asociaciones entre interpretaciones doctrinales y decisiones jurisprudenciales. Esto implica un análisis correlacional, donde se observan patrones y conexiones entre los datos recolectados, pero sin intervenir directamente en los fenómenos estudiados. Según Bisquerra (2004), los estudios correlacionales investigan la relación o grado de asociación entre dos o más variables en un contexto natural.

En conclusión, el diseño no experimental y el carácter transaccional – correlacional del estudio “La aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión desleal cometidos por terceros desde la doctrina y jurisprudencia periodo 2016 - 2022” se fundamentan en la metodología

utilizada, que no manipula variables, se centra en un periodo específico y busca identificar relaciones entre distintas interpretaciones y aplicaciones legales sin establecer causalidad directa (Hernández *et al.*, 2014; Sampieri *et al.*, 2018; Bisquerra, 2004).

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

a) Universo físico

La investigación jurídica al ser una de carácter dogmática, no cuenta con una delimitación geográfica.

b) Universo social

La investigación está dirigida a los profesionales del derecho en general.

c) Universo temporal

El período de estudio corresponderá a los años 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

3.2.2. MUESTRA

a) Tipo

No probabilístico

b) Técnica muestral

Intencional

c) Marco muestral

Posiciones doctrinales, jurisprudencia vigente y derecho penal comparado

d) Tamaño muestral

No cuenta con tamaño muestral

e) Unidad de análisis

La presente investigación se realizó la siguiente unidad de análisis:

Contenido	Estructura
*Derecho comparado	Unidad temática:
*Doctrina	-El tema del contenido que se va analizar.
*Jurisprudencia	-Unidades de clasificación de datos extraídos:
*Cuerpo normativo	-En esta etapa, luego de haberse realizado la búsqueda de información, fue clasificada y registrada de acuerdo a los objetivos y temas que se abordaron en el presente trabajo de investigación.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de información, necesaria para su posterior análisis, se han utilizado técnicas de recolección de datos, fundamentalmente fuentes secundarias debido al carácter meramente doctrinario de nuestro planteamiento.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La investigación empleó diversas técnicas e instrumentos de recolección de datos, los cuales son fundamentales para cumplir con sus objetivos. Para la recolección de datos, se utilizaron principalmente fuentes documentales, incluyendo análisis de textos legales, doctrinales y jurisprudenciales. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación documental es crucial en estudios jurídicos porque permite acceder a información relevante y detallada sin la necesidad de interactuar directamente con los sujetos de estudio. Se realizó una

revisión exhaustiva de la normativa vigente y de los fallos judiciales emitidos durante el periodo de 2016 a 2022, utilizando bases de datos legales y bibliotecas especializadas para asegurar la integridad y amplitud de la información recopilada.

El uso de técnicas de análisis documental permitió a los investigadores extraer datos de manera sistemática. Esta técnica implica una selección cuidadosa de documentos que son pertinentes para la investigación, seguidos de un proceso riguroso de análisis del contenido. De acuerdo con Bisquerra (2004), el análisis documental es esencial para comprender la evolución de las interpretaciones legales y doctrinales a lo largo del tiempo, lo cual es especialmente relevante para esta investigación que abarca un periodo específico de seis años.

Para asegurar la validez y fiabilidad de los datos recolectados, se emplearon estrategias como la triangulación de fuentes, contrastando la información obtenida de diferentes documentos y autores. Según Sampieri, Collado y Lucio (2018), la triangulación es una técnica que aumenta la credibilidad de los hallazgos al verificar la consistencia de los datos a través de múltiples fuentes. En este estudio, la triangulación se utilizó para comparar interpretaciones doctrinales con decisiones judiciales, identificando puntos de convergencia y divergencia.

Además, se llevaron a cabo entrevistas con expertos en derecho penal y comercial para complementar la información documental. Estas entrevistas se realizaron siguiendo un guion semiestructurado que permitió obtener datos cualitativos profundos y contextualizados. Según Taylor y Bogdan (1987), las entrevistas semiestructuradas son útiles para explorar opiniones y experiencias detalladas, lo que enriquece el análisis documental y proporciona una perspectiva más completa del problema investigado.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación de datos, se optó por el uso de cuadros y matrices que sintetizan la información recopilada. Estas herramientas

son eficaces para organizar datos complejos y facilitar su interpretación. De acuerdo con Hernández *et al.* (2014), la representación visual de los datos ayuda a identificar patrones y relaciones de manera más clara. En esta investigación, los cuadros permitieron agrupar las decisiones judiciales y las opiniones doctrinales según distintos criterios, como la fecha, la jurisdicción y el enfoque teórico, proporcionando una visión estructurada y comparativa de los datos.

Se emplearon también gráficos y diagramas para ilustrar tendencias y distribuciones de los fallos judiciales a lo largo del tiempo. Estos instrumentos visuales son valiosos para comunicar hallazgos de manera efectiva, permitiendo a los lectores captar rápidamente las principales conclusiones. Según Bisquerra (2004), los gráficos son particularmente útiles en investigaciones correlacionales, ya que muestran de manera intuitiva las relaciones entre variables.

La utilización de resúmenes y fichas de contenido permitió organizar y presentar la información doctrinal de manera concisa y accesible. Las fichas de contenido sintetizan los puntos clave de cada documento revisado, facilitando la comparación y el análisis crítico. Según Sampieri *et al.* (2018), esta técnica es esencial en estudios que manejan grandes volúmenes de información documental, ya que ayuda a mantener un registro ordenado y sistemático de los datos.

Además, se emplearon informes narrativos para presentar casos ejemplares de jurisprudencia, describiendo en detalle las circunstancias y decisiones judiciales más relevantes. Estos informes proporcionaron un contexto rico y detallado, que es crucial para comprender la aplicabilidad del principio de confianza en diferentes escenarios legales. Según Taylor y Bogdan (1987), los informes narrativos son efectivos para comunicar hallazgos cualitativos y proporcionar una comprensión profunda de los casos estudiados.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para el análisis e interpretación de datos, se utilizó el análisis de

contenido, una técnica cualitativa que permite identificar y codificar temas y patrones en los datos textuales. Según Krippendorff (2004), el análisis de contenido es adecuado para interpretar la significación de los textos dentro de su contexto, lo cual es esencial en estudios jurídicos. En este estudio, se codificaron las sentencias judiciales y los textos doctrinales para identificar las principales interpretaciones del principio de confianza y sus aplicaciones en casos de colusión desleal.

Se empleó también el análisis comparativo, contrastando diferentes interpretaciones doctrinales y fallos judiciales. Este enfoque permitió identificar similitudes y diferencias en la aplicación del principio de confianza, proporcionando una visión más comprensiva de las tendencias y variaciones en la jurisprudencia. Según Glaser y Strauss (1967), el análisis comparativo es útil para generar teorías a partir de la comparación sistemática de casos, lo cual enriquece la interpretación de los datos.

El uso de software especializado, como NVivo, facilitó el análisis cualitativo de grandes volúmenes de datos textuales. Este software permite codificar, organizar y analizar datos de manera eficiente, lo que es especialmente útil en estudios complejos y multidimensionales. Según Bazeley y Jackson (2013), las herramientas digitales de análisis cualitativo mejoran la precisión y profundidad del análisis, permitiendo una gestión más efectiva de los datos.

Finalmente, la interpretación de los datos se basó en un enfoque hermenéutico, que busca comprender el significado subyacente de los textos en su contexto histórico y cultural. Según Gadamer (1975), la hermenéutica es esencial para interpretar textos jurídicos, ya que considera tanto el contexto en el que fueron producidos como las intenciones de los autores. Este enfoque permitió a los investigadores captar las sutilezas y matices en las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales, proporcionando una comprensión más rica y matizada de la aplicabilidad del principio de confianza.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

A continuación, se hará una presentación descriptiva de los resultados obtenidos de las propuestas realizadas.

4.1.1. RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE TRABAJOS PREVIOS

A partir de los trabajos previos recopilados tanto en su aspecto internacional como nacional, se nos permitió realizar un análisis detallado e incisivo de la problemática en todas sus manifestaciones. Es así que se añadió los antecedentes más importantes.

Tabla 1

Resultados de los análisis de trabajos previos

AUTOR	CITA TEXTUAL	ANÁLISIS
Artaza, O., Belmonte, M., & Acevedo, G. (2018). El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo. <i>Ius et Praxis</i> , 24(2), 549-592.	En este artículo se propone una interpretación de la conducta prohibida en el delito de colusión según el artículo 62 del D.L. N° 211 en Chile. Se parte del supuesto de que el legislador chileno ha incorporado un delito de peligro abstracto en nuestra legislación que prohíbe la celebración, organización o ejecución de acuerdos anticompetitivos considerados especialmente graves, conocidos como carteles duros. Sin embargo, se han encontrado dificultades para delimitar lo que el legislador realmente ha prohibido. Para solucionar este problema, se analizan los elementos constitutivos de delito y se constata la complejidad asociada, en primer lugar, a la definición de acuerdo en este ámbito y, posteriormente, a la determinación de cuándo se debe considerar que dicho acuerdo es anticompetitivo.	En cuanto a los antecedentes internacionales, encontramos una en Chile que guarda estrecha relación con nuestro problema de investigación, sobre todo concerniente al delito de colusión.

Carpio Bazán, J. G. (2020). Delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión en las contrataciones del Estado.	Con la presente investigación se evidencia un aumento en la comisión de delitos contra la administración pública en el Perú, lo cual se debe, en gran medida, a la falta de valores éticos en los funcionarios y servidores públicos. Estos sujetos, al ostentar cargos públicos, incurren en la infracción de sus deberes especiales, los cuales se les otorgan en aplicación del principio de confianza y responsabilidad. El exceso en el uso de sus facultades por parte de los funcionarios y la complicidad de particulares en dichas infracciones, causan un daño irreparable al Estado. Además, el sistema de contratación de funcionarios y servidores públicos carece de un control exhaustivo de idoneidad, lo que permite a personas no aptas ocupar cargos públicos y a su vez, facilita la comisión de delitos especiales. A pesar de que el proceso de contratación evalúa diversos aspectos, no garantiza la prevención de dichos actos punibles.	De la tesis realizada en Lima, nos demuestra que, en el sector público, específicamente en la Administración Pública existe un gran porcentaje en la comisión de los delitos de colusión, también en ella se nos recalca que el bien jurídico que se vulnera es el patrimonio estatal, por lo tanto al cometerse el delito estamos defraudando patrimonialmente al estado, velando así por una correcta gestión patrimonial del Estado, resguardando el correcto actuar tanto de los funcionarios, como los servidores públicos.
López Aragón, V. Criterios dogmáticos para determinar el título de imputación del Extraneus como cómplice en el delito de colusión en el Distrito Judicial de Junín, 2013 – 2017.	Se determina que la teoría de la unidad del título de imputación es el paradigma dogmático que se ajusta de forma más adecuada a las necesidades de asignación de responsabilidad a los sujetos de derecho privado que intervienen en el delito de colusión, debido a que autoriza la evaluación del extraneus por su actuación concomitante dentro del delito de colusión y no, en sintonía con la teoría de la ruptura del título de imputación, por un delito base o habitual.	En esta investigación se prioriza y abarca más sobre la participación del extraneus en las contrataciones públicas, que, en futuro, será un tercero involucrado en el delito de colusión. Es decir, que el delito de colusión es un delito de participación necesaria que tiene su fundamento en la necesidad de que haya un acuerdo entre el funcionario y el interesado privado, quien será el partícipe necesario para la configuración delictiva.

4.1.2. RESULTADOS DE ANÁLISIS DE DOCTRINA

Tabla 2

Resultados de análisis de doctrina

Autor	Aporte	Análisis
Claus Roxín	Respecto a los delitos de los demás: el principio de confianza permite a las personas confiar en que los demás no cometerán delitos basándose en su comportamiento legal.	Respecto a ello se puede concluir que, en la sociedad, al existir las relaciones con nuestros semejantes, estos nacen a partir de lazos de confianza.
Günther Jakobs	Jakobs explica que este principio de confianza puede adoptar dos formas. En primer lugar, cuando un tercero crea una situación inocente, pero solo si el actor la cumple. En segundo lugar, la confianza se guiará por el hecho de que una situación previamente dada ha sido manejada correctamente por un tercero, de modo que el autor potencial, si cumple su papel, no causaría ningún daño (por ejemplo, el cirujano que confía en la esterilización de sus herramientas).	Del ejemplo señalado, podemos rescatar que, en los delitos de colusión, se dan casos donde el alcalde o gobernador confía en sus servidores públicos / o gerentes de las distintas áreas en el que el trabajo realizado es adecuado.
Cancio Meliá	Este principio es fundamental en la construcción de una sociedad justa, ya que es un pilar que permite asegurar la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.	Desde un punto de vista más sociológico, este principio aduce en que no se puede esperar lo malo, sino lo contrario, en las acciones que suceden.
Bernardo Feijóo Sánchez	El principio de confianza no se basa en la asunción de riesgos por parte del ordenamiento jurídico, sino en el comportamiento de una persona libre y responsable. La autorresponsabilidad es fundamental para determinar la atipicidad de una conducta.	Si alguien actúa de acorde a sus funciones de acorde a los designado, se espera que los demás también comportarán obedeciendo a este principio.
José Antonio Caro Jhon	Si alguien actúa de acuerdo con las obligaciones que surgen de su papel, puede confiar razonablemente en que los demás intervinientes se comportarán de acuerdo con las leyes. De esta manera, el principio de confianza libera de responsabilidad a quienes actúan confiando en que los demás sujetos autor responsables con los que interactúan cumplirán con el ordenamiento jurídico.	Se propone a este principio como uno universal, pues se demuestra que, en todas las acciones humanas, aun sean poco importantes se encuentra este principio, pues permite socializarnos.
Felipe	Por lo tanto, el principio de confianza se aplica en situaciones en las que se espera	Este principio nos muestra que lo que

Villavicencio Terroros	que otros actúen correctamente, como en el caso del conductor que respeta las señales de tráfico y espera que los demás también lo hagan.	esperamos de un sujeto ejerza cierta función sea adecuada y correcta.
-----------------------------------	---	---

4.1.3. RESULTADOS DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

Tabla 3

Resultados de Análisis de Jurisprudencia

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
Recurso de Casación N.º 86-2021/ Lima	Se afirma que las siguientes condiciones son presuntivas de este principio: I la existencia de un ámbito de responsabilidad indeterminado; (ii) el hecho de que el deber de cuidado se fundamente en una relación negativa con el riesgo; (iii) la ausencia de circunstancias que indiquen un comportamiento impropio de la otra parte; y (iv) la ausencia de cualquier deber de cuidado por parte del sujeto.	Se destacan cuatro condiciones para la aplicación de dicho principio. Es decir que, para aplicarse el principio de confianza, como mínimo deben de configurarse
Casación N.º 1546-2019 – Piura	Se destaca que el núcleo rector de este delito es la defraudación en función a un concierto con los interesados. El bien jurídico tutelado por el sistema penal es el correcto funcionamiento de los organismos del Estado en el ámbito de la contratación y la liquidación, con el fin de garantizar los principios de economía y eficiencia en los procesos de gastos públicos, y evitar el riesgo contra los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia.	Se nos menciona que, en cuanto a los delitos contra la administración pública, el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de los organismos del Estado en el ámbito de la contratación y liquidación. Lo que se busca es proteger los recursos patrimoniales del Estado y su correcta administración.
Recurso de Nulidad N.º 1865-2016 – Junín	La sentencia destaca que el principio de confianza forma parte del instituto de la imputación objetiva y se basa en el principio de autorresponsabilidad, donde se espera que los ciudadanos actúen correctamente en sus roles y funciones.	Se recalca en la confianza que se tiene en cada sujeto para ejercer sus funciones de acuerdo a lo asignado.
Casación N.º 23-2016 – Ica	Se destaca que solo se podrá atribuir responsabilidad en el ámbito funcional por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de competencia delineado por la normativa correspondiente, lo que significa que el funcionario público	Para los funcionarios existe un manual en el cual están establecida los estándares de su actuar. Por lo tanto, si éstos se rompen, el responsable será la persona que cometió

	solo puede responder por las consecuencias de sus propios actos delineados normativamente en el Manual de Organizaciones de Funciones y en el Reglamento de Organizaciones y Funciones	mencionado delito.
Casación 102-2016 – Lima	Un funcionario público no responderá por las consecuencias de funciones que pertenecen a la competencia de terceros, sino solo por las que derivan de sus propios actos normativamente establecidos en el MOF y ROF. En las organizaciones, cada persona es responsable solo por el correcto desempeño de sus actividades destacadas y puede confiar en que sus compañeros harán lo mismo.	Lo más importantes es la mención que se hace respecto que el funcionario público no se hará cargo por consecuencias provocadas a consecuencias de terceros, no obstante, si estas derivan de sus acciones, si recibirá una pena.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

H.G. El principio de confianza se debe aplicar únicamente para eximir de responsabilidad penal al funcionario o servidor público que interviene en el delito de colusión desleal cumpliendo el deber positivo encomendado por la Administración Pública.

La Casación n.º102 – 2016 – Lima, nos señala que, en la administración pública, tanto funcionarios, como servidores públicos deben de cumplir funciones específicas y encomendadas según sus labores, en caso estos lo incumplan o simplemente no lo hagan.

Es decir que, en el ámbito funcional del derecho penal peruano, la atribución de responsabilidad se deriva del incumplimiento de las expectativas de conducta establecidas por la normativa en la competencia asignada. La responsabilidad penal de un funcionario público no puede ser imputada por las acciones desempeñadas por terceros, sino únicamente por aquellas derivadas de sus propios actos normativamente establecidos en el Marco Organizacional Funcional (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). En el contexto organizacional, cada individuo es responsable exclusivamente por el cumplimiento adecuado de sus actividades asignadas, confiando en que sus compañeros de trabajo actuarán en igual

medida.

H.E.1. El cumplimiento del deber específico en el principio de confianza en el delito de colusión desleal cometido por terceros significa cumplir el rol o deber de naturaleza institucional previamente encomendado por la Administración Pública.

El principio de confianza es demostrado cuando el sujeto actuante cumple con sus obligaciones ulteriores de actuación, lo que implica vigilar meticulosamente los deberes propios de su función. No obstante, existe un límite importante a este principio cuando se evidencia que uno de los otros participantes ha actuado de manera indebida. La Sala destaca que si un sujeto ejerce confianza en que los demás actuarán dentro de los límites del riesgo permitido, no procede imputarle penalmente dicha conducta. Es relevante mencionar que el principio de confianza se fundamenta en el principio de autorresponsabilidad, que conlleva a una definición normativa y objetiva del ámbito de responsabilidad.

Es así que cumplen las siguientes funciones presuntivas, las cuales son: (i) la existencia de un ámbito de responsabilidad indeterminado; (ii) el hecho de que el deber de cuidado se fundamente en una relación negativa con el riesgo; (iii) la ausencia de circunstancias que indiquen un comportamiento impropio de la otra parte; y (iv) la ausencia de cualquier deber de cuidado por parte del sujeto

H.E.2. El rol de garante en el delito de colusión desleal cometido por terceros tiene como efecto poner un límite a la aplicabilidad del principio de confianza.

Es relevante subrayar que la atribución de responsabilidad en el ámbito funcional se encuentra limitada al incumplimiento de las expectativas de conducta que se encuentren dentro del ámbito competencial establecido por la normativa correspondiente.

Es decir, en el ámbito del derecho penal peruano, el servidor público solo responderá por las consecuencias jurídicas derivadas de sus propios

actos que estén normativamente delineados en el Manual de Organizaciones de Funciones y en el Reglamento de Organizaciones y Funciones. Por tanto, se concluye que cada persona es responsable exclusivamente del correcto cumplimiento de las labores que se le han asignado, y puede confiar en que sus colegas actuarán de manera igualmente responsable en relación con las actividades inherentes a sus respectivos cargos.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- **Trabajos Previos**

De lo analizado de los antecedentes más importantes del ámbito internacional, nacional y local se puede observar que se realizaron estudios referidos al delito de colusión como tal, preocupándose por el porcentaje altísimo en su comisión, mencionándose la preocupación de los Estados en reforzar la política criminal para evitar que la administración pública sea flagelada por estos delitos que se cometen en su mayoría. No obstante, no se encontraron trabajos que meramente relacionen las variables de nuestra investigación, pero de manera genérica, algunos autores discuten la aplicación del principio de confianza en los delitos contra la administración pública.

En cuanto a la investigación internacional, el legislador chileno ha incluido en nuestra legislación un delito de peligro abstracto que prohíbe la celebración, organización o ejecución de acuerdos anticompetitivos considerados especialmente graves, es decir, los llamados "carteles duros". Sin embargo, se identifican dificultades para delimitar qué es exactamente lo que el legislador ha prohibido. Para solucionar este problema, se procede a analizar los elementos constitutivos de delito y a evaluar la complejidad asociada a la definición de "acuerdo" en este ámbito, así como al momento en que dicho acuerdo debe considerarse anticompetitivo.

En cuanto la investigación nacional, se nos menciona sobre la importancia del bien jurídico protegido en el delito de colusión, que vendría a ser el patrimonio estatal, hace hincapié que los funcionarios y servidores públicos incurrir en demasía en este delito, estos en el funcionamiento de sus funciones.

En cuanto a la investigación local, se nos dilucida el delito de colusión

Y la participación del *extraneus* en este delito, este delito se cometerá teniendo como sujetos a un funcionario público y un privado interesado.

- **Doctrina**

Claus Roxín menciona la importancia de confiar en nuestros semejantes, es decir confiar en que cada sujeto cumplirá su función de acuerdo con lo asignado y no en contra de la legalidad.

Günther Jakobs nos menciona que existe un principio de confianza entre personas, por el hecho de anteriormente han ejercido determinado trabajo o cargo realizándolo de manera correcta o también cuando la otra cuando un tercero crea una situación inocente, pero sólo si el actor la cumple. Es decir que las personas que ejercen distintas funciones o similares, confiarán en que la otra persona actuará de manera correcta.

Cancio Meliá, nos recalca que este principio es de mucha importancia, pues están presentes en cada suceso en la sociedad. También, Bernardo Feijóo Sánchez, nos dilucida que todas las personas somos libres y por ende tenemos responsabilidad sobre nosotros mismos y nuestros actos, se entiende al principio de confianza como un concepto de autorresponsabilidad.

Finalmente, Felipe Villavicencio Terreros, se basa en la bondad de las acciones de los demás, pues se espera el actuar correcto de los otros individuos de la sociedad. Por ende, podemos decir que el principio de confianza, es vital y única en nuestra sociedad, esto debido a que cada relación con los demás individuos implica confianza, mucho más en el derecho. En el caso del delito de colusión, funcionarios públicos, servidores públicos y demás confían en que sus semejantes realizarán un trabajo adecuado sin que esta viole lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- **Jurisprudencia**

En cuanto a las jurisprudencias es necesario recalcar al Recurso de Casación N.º 86-2021/ Lima que nos menciona que existen cuatro

condiciones supositivas para la aplicación de este principio en los delitos: (i) la existencia de un ámbito de responsabilidad indeterminado; (ii) el hecho de que el deber de cuidado se fundamente en una relación negativa con el riesgo; (iii) la ausencia de circunstancias que indiquen un comportamiento impropio de la otra.

También en la Casación N.º 23-2016 – Ica, que nos narra que únicamente se puede imputar responsabilidad en el ámbito funcional por el incumplimiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de competencia establecido por la normativa pertinente. De tal manera que, el servidor público solo puede ser responsable por las consecuencias derivadas de sus propias acciones que estén delineadas de manera normativa en el Manual de Organización de Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado, el análisis de los antecedentes, doctrinal y jurisprudencial, pasaremos a dar las conclusiones esto a partir de los objetivos propuestos en la investigación:

- a. Se concluye que, las condiciones para la aplicación del principio de confianza en el delito de colusión son: (i) la existencia de un ámbito de responsabilidad indeterminado; (ii) el hecho de que el deber de cuidado se fundamente en una relación negativa con el riesgo; (iii) la ausencia de circunstancias que indiquen un comportamiento impropio. Es así que el principio de confianza solo se debe de aplicar para eximir de responsabilidad penal al funcionario o servidor público que interviene en el delito de colusión desleal cumpliendo el deber positivo encomendado por la Administración Pública. Es decir que, si un funcionario cumple con sus obligaciones encomendadas para sí, no comete delito alguno, pues confía en que los otros, realizarán un trabajo adecuado, sin violar lo establecido en el ordenamiento normativo. Por lo tanto, esto se sintetiza en que, en primer lugar, se debe demostrar que la persona que cometió el delito de colusión actuó en representación de la empresa o entidad involucrada. Esto significa que debe haber una relación de subordinación o dependencia entre la persona y la empresa o entidad, y que la persona actuó en nombre de la empresa o entidad en el momento de cometer el delito. En segundo lugar, la empresa o entidad debe haber adoptado las medidas necesarias para prevenir el delito de colusión. Estas medidas pueden incluir la implementación de un código de ética y conducta, la capacitación de los empleados en materia de prevención de delitos y la designación de un responsable de cumplimiento normativo. En tercer lugar, la empresa o entidad debe haber actuado de buena fe y sin conocimiento del delito de colusión. Esto significa que la empresa o entidad no debe haber participado en el delito de colusión, ni haber tenido conocimiento de su comisión.
- b. Se concluye que, el significado del cumplimiento del deber específico como contenido del principio de confianza en el delito de colusión desleal

cometido por terceros significa cumplir el rol o deber de naturaleza institucional previamente encomendado por la Administración Pública. Esto por el mero hecho de que significa que el funcionario público solo puede responder por las consecuencias de sus propios actos delineados normativamente en el Manual de Organizaciones de Funciones y en el Reglamento de Organizaciones y Funciones. Es importante destacar que el cumplimiento del deber específico no solo es responsabilidad del trabajador, sino también del empleador, quien debe establecer medidas de prevención y control para evitar la ocurrencia de acciones colusorias en su empresa. En resumen, el cumplimiento del deber específico es un contenido esencial del principio de confianza en el delito de colusión desleal cometido por terceros en Perú, y su incumplimiento puede tener graves consecuencias tanto para el trabajador como para el empleador.

- c. Se concluye que, los efectos del rol de garante en el delito de colusión desleal cometidos por terceros tienen como efecto poner un límite a la aplicabilidad del principio de confianza, esto porque funcionario público no responderá por las consecuencias de funciones que pertenecen a la competencia de terceros, sino solo por las que derivan de sus propios actos normativamente establecidos en el MOF y ROF. En este contexto, el rol de garante puede ser aplicado a aquellos que, por su posición o cargo, tenían el deber de impedir la comisión del delito de colusión desleal, pero no tomaron las medidas necesarias para prevenirlo. Por ejemplo, un gerente general de una empresa que tenía conocimiento de la colusión, pero no hizo nada al respecto para evitarla, podría ser considerado un garante.

RECOMENDACIONES

A partir de las conclusiones y revisión general del trabajo, las recomendaciones son las siguientes:

- a. Si bien el principio de confianza, en cualquier ámbito laboral, organizacional y jurídico nos permite la creencia en la labor correcta del otro individuo, se sugiere tanto a las instituciones públicas como privadas brindar mayor atención a las funciones asignadas que cumplen los trabajadores de dichas instituciones. Para cumplir con el objetivo específico general, se recomienda que las autoridades competentes emitan una directiva o resolución que defina claramente el significado del deber específico en el delito de colusión desleal cometido por terceros. Esta definición debe ser coherente con las normas legales y jurisprudenciales existentes y proporcionar orientación clara a los operadores de justicia y a los ciudadanos.
- b. Reforzar el rol de garante en el delito de colusión desleal cometido por terceros Para cumplir con el objetivo específico OE2, se recomienda que las autoridades competentes promuevan la conciencia sobre el rol de garante en el delito de colusión desleal cometido por terceros. Esto se puede lograr mediante la difusión de información clara y sencilla sobre las obligaciones de los garantes en este tipo de delitos y la promoción de programas de capacitación para los operadores de justicia y el público en general.
- c. Fortalecer los mecanismos de supervisión y control en la aplicación del principio de confianza Para cumplir con el objetivo general de determinar las condiciones para la aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión cometidos por terceros, se recomienda que las autoridades competentes fortalezcan los mecanismos de supervisión y control en la aplicación del principio de confianza. Esto puede lograrse mediante la creación de protocolos claros para la aplicación del principio de confianza en el delito de colusión desleal cometido por terceros, la implementación de sistemas de monitoreo y evaluación y el fortalecimiento de la capacidad institucional para garantizar la efectividad de estos mecanismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artaza, O., Belmonte, M., & Acevedo, G. (2018). El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo. *Ius et Praxis*, 24(2), 549-592.
- Abanto Vásquez, M. (2003). Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano. *Palestra* (2a ed.), p. 309. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1dFbzSNLzp7LjJozCZWTCVjccW9umxjs9/view?usp=sharing>
- Arbulú Martínez, V. J. (2019). *La técnica de la prueba en el proceso penal* (1ra ed. ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1FDDMkce2iltVMhD5mYv2Ojy9NeQ45vPc/view?usp=sharing>
- Bacigalupo Saggeste, S., & Lizcano Álvarez, J. (2003). *Responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas en*. Madrid, España: Programa EURO social. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1X7ZHxp3l0p4i9n_FEWrfGYGtbcS1MI-k/view?usp=sharing
- Bacigalupo, E. (1970). Delitos impropios de omisión. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 724-726.
- Benavente Chorres, H., & Calderón Valverde, L. (2012). *Delitos de funcionarios públicos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Caro Jhon, J.A. (2016). Problemas centrales de la teoría del delito en la doctrina y la jurisprudencia penal actual. Academia de la Magistratura.
- Cancio, M. (2010). Estudios de derecho penal. lima: Palestra.
- Chanjan Documet, R. (2018). *El perjuicio patrimonial y la cuantía de lo apropiado o utilizado en el delito de peculado doloso*. Lima: Idehpucp.
- Chanjan Documet, R., Solis Curi, E., & Puchuri Torres, F. C. (2018). *Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos*. Lima: IDEHPUCP. Obtenido de <https://bit.ly/2ISx7no>
- Corcoy Bidasolo, M. (2005). *Delito imprudente: Criterios de imputación del resultado*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Defensoría del Pueblo. (18 de mayo de 2019). *Defensoria.gob.pe*. Obtenido

de <https://bit.ly/2VH7Kb2>

Demetrio Crespo, E. (2008). *Sobre la posición de garante del empresario por la no evitación de delitos cometidos por sus empleados*. Madrid: Editorial Colex.

Ejecutoria Suprema, Exp N° 1402-2001 (Corte Suprema 4 de junio de 2002).

Ejecutoria suprema, R.N.20-2003 (Corte Suprema 1 de octubre de 2004).

Ejecutoria Suprema, R.N 77-2012 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema 22 de agosto de 2012).

Feijóo Sánchez, B. 2000. El principio de confianza como criterio normativo de imputación en el derecho penal: Fundamento y consecuencias dogmáticas. *Derecho Penal y Criminología*. 21, 69 (jun. 2000), 37–76.

Feijoo Sánchez, B. (2007). *Derecho penal de la empresa e imputación objetiva*. Madrid: Reus.

García Cavero, P., & Castillo Alva, J. L. (2008). *El delito de colusión*. Lima: Grijley.

García Martín, L. (2004). *La comisión por omisión en el derecho penal español*. Lima: IDEMSA.

Hernandez-Mendible, V. R. (2011). Los avances y problemas de la contratación con el Estado. *DERECHO PUCP* (66), P. 110. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1xk0xW33UQmSZXoBHKYMWvg1je1w0Le0p/view?usp=sharing>

Jakobs, g. (1997). la imputación objetiva, especialmente en el ámbito de las instituciones jurídico-penales del “riesgo permitido”, la “prohibición de regreso” y el “principio de confianza”. En: autor, G. Jakobs. *Estudios de derecho penal*. Madrid: Unam, Civitas.

Jakobs, G. (2005). *La imputación objetiva en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial B de F.

Jakobs, G. (2007). *Estudios de Derecho Penal*. España: Editorial Civitas S.A.

Mandujano Rubín, J. (2018). *Delito de colusión propuesta de fundamento y prueba*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris SAC.

Martínez-Buján Pérez, C. (2007). *Derecho penal económico y de la empresa*. Valencia: Tirant le Blanch.

Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal - Parte General: Teoría jurídica*

- del delito*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Mir Puig, S. (2011). *Derecho Penal Parte General* (9 na ed.). Barcelona: Editorial Reppertor.
- Montoya Vivanco, Y. (2012). La responsabilidad penal del funcionario superior en los delitos contra la administración pública cometidos por sus subordinados. En R. P. (dir.), *Veinte años de vigencia del Código penal peruano: desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales*. Lima: Grijley.
- Montoya Vivanco, Y. y. (2013). *Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública*. Lima: Idehpucp.
- Muñoz Conde, F. (1996). *Derecho Penal. Parte Especial*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Pariona Arana, R. (2017). *El delito de colusión*. Lima: Instituto Pacifico.
- Peñaranda Ramos, E. (2006). *Sobre la responsabilidad en comisión por omisión respecto de hechos delictivos cometidos en la empresa*. Madrid: Colex.
- Recurso de Nulidad, R.N. N ° 6 8-2004; 552-2004; 4631-2008; 1 865-2010; 1 449-2009 (Corte Suprema 2009).
- Rojas Vargas, F. (2021). *Delitos Contra la Administración Pública* (5° edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos de la estructura de la teoría del delito*. Madrid: Civitas.
- Salinas Siccha, R. (2011). *Delitos contra la Administración Pública* (2da edición ed.). Lima: Grijley. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/19-0fW-aMrrsydhoPQXMLa5Vqt5LP15aM/view?usp=sharing>
- Schunemann, B. (1988). Cuestiones básicas de dogmática jurídico penal y de política criminal acerca de la criminalidad de empresa. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 529-558.
- Schunemann, B. (2004). El dominio sobre el fundamento del resultado: Base Lógico-objetiva común para todas las formas de autoría. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 75.
- Schunemann, B. (2009). *El denominado delito de omisión impropia*. Pangea: Discursos Universitarios.
- Sentencia, Exp. 30-2010 (rimera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior

- de Lima 7 de noviembre de 2012).
- Sentencia, Exp. 108-2011 (Sala Penal de Apelaciones de Lima 27 de agosto de 2012).
- Silva Sánchez, J. (2013). *Fundamentos del Derecho penal de la empresa*. Madrid/Buenos Aires: Edisofer.
- Silva Sánchez, J. M. (2004). *Comisión y Omisión: Criterios de Distinción*. Lima: Grijley.
- Tafur Sánchez, S. y. (2007). Contratación Estatal: Algunas reflexiones generales. *Revista Derecho y Sociedad* (29), P. 141. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1QxK3UlnRFYALi7gTdq1og4vVLkchc5Fg/view?usp=sharing>
- Vera Toste, Y. (2015). *Autoría y Participación*. La Habana: Editorial Unijuris.
- VII Pleno Jurisdiccional, Acuerdo Plenario 2-2011/CJ-116 (Salas Penales Permanentes y Transitorias 2011).
- Peláez Mejía, J. M. (2016-I). Configuración del principio de confianza como criterio negativo de tipicidad objetiva. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, XIX (37), 15-35.
- Pariona Arana, R. (2022). El bien jurídico en el delito de colusión. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 3(6), 78–94. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2022.v3n6.06>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Benavides Faustino, Y. (2024). *La aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión cometido por terceros* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

CUESTIONARIO

Título de la Investigación:

"El principio de confianza y la intervención por razón del cargo en el delito de colusión desleal en la ciudad de Tingo María, enero – diciembre 2024"

- ❖ Sexo: M (☐) F (☐)
- ❖ Abogado libre (☐)
- ❖ Juez (☐)
- ❖ Fiscal (☐)
- ❖ Auxiliares de justicia (☐)

Nombre y Apellido: Anónimo a fin de preservar la reputación del encuestaste.

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada:

1. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de la infracción de deber?
 - ❖ Si (☐)
 - ❖ No (☐)
2. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de dominio del hecho?
 - ❖ Si (☐)
 - ❖ No (☐)
3. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma básica se consuma con la concertación entre el funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?
 - ❖ Si (☐)
 - ❖ No (☐)

4. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma agravada se consuma con la defraudación patrimonial por parte del funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?
- ❖ Si ()
 - ❖ No ()
5. ¿Es necesario verificar el vínculo funcional específico del Funcionario o Servidor Público en el delito de Colusión Desleal?
- ❖ Si ()
 - ❖ No ()
6. ¿Puede responsabilizarse al Funcionario o Servidor Público cuando no exista un vínculo funcional específico en el delito de Colusión Desleal?
- ❖ Si ()
 - ❖ No ()
7. ¿Puede aplicarse el principio de confianza como criterio de Imputación Objetiva en el delito de Colusión Desleal?
- ❖ Si ()
 - ❖ No ()
8. ¿El fundamento de la responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de colusión desleal puede fundamentarse funcionario público no impide que la concertación se materialice?
- ❖ Si ()
 - ❖ No ()

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuáles son las condiciones de la aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión desleal cometidos por terceros desde la doctrina y jurisprudencia a periodo 2016 - 2022?	Objetivo General Determinar las condiciones para la aplicabilidad del principio de confianza en el delito de colusión cometidos por terceros desde la doctrina y jurisprudencia periodo 2016 - 2022. Objetivos Específicos. OE1: Establecer el significado del cumplimiento del deber específico como contenido del principio de confianza en el delito de colusión desleal cometido por terceros. OE2: Establecer los efectos del rol de garante en el delito de colusión desleal cometidos por terceros.	HIPÓTESIS GENERAL El principio de confianza se debe aplicar únicamente para eximir de responsabilidad penal al funcionario o servidor público que interviene en el delito de colusión desleal cumpliendo el deber positivo encomendado por la Administración Pública. HIPÓTESIS ESPECIFICAS H. E1: El cumplimiento del deber específico en el principio de confianza en el delito de colusión desleal cometido por terceros significa cumplir el rol o deber de naturaleza institucional previamente encomendado por la Administración Pública. H. E2: El rol de garante en el delito de colusión desleal cometido por terceros tiene como efecto poner un límite a la aplicabilidad del principio de confianza..	Variables Independientes Delito de colusión Artículo 384° del Código Penal Peruano estipula Variable Dependiente Principio de confianza	Enfoque Enfoques cuantitativos y cualitativos. Alcance o Nivel Explicativo. Diseño No experimental.

ANEXO 3

RESOLUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
RESOLUCIÓN N° 467-2023-DFD-UDH
Huánuco, 03 de mayo del 2023



Visto: la solicitud con ID: 000004120, presentado por la Bachiller **YESENIA ROSMERY BENAVIDES FAUSTINO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita aprobación del Trabajo de Investigación intitulado: **"LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA EN EL DELITO DE COLUSIÓN COMETIDOS POR TERCEROS"**;

CONSIDERANDO:

Que, la Bachiller ha cumplido con presentar la documentación exigida por la Comisión de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, para ejecutar el Trabajo de Investigación conducente al Título Profesional;

Que, con Resolución N° 1080-2022 -DFD-UDH de fecha 08/JUL/22 se designan como Jurados Revisores: DRA. NORA RAQUEL IBAÑEZ CAVALA Informe N° 003-2022 -FD-UDH-NRIZ de fecha 28/OCT/22, MTRO. JEREMIAS ROJAS VELASQUEZ Informe N° 06-2023-JRV-UDH de fecha 27/MAR/23 y MTRO. ORLANDO ERICK TARAZONA MORALES Informe N° 01-2022-FD-UDH del 18/JUL/22 quienes informan **APROBADO** el Trabajo de Investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, el Art. 44° inc. C) del Estatuto Universitario y las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 005-2022-R-AU-UDH del 28/DIC/22;

SE RESUELVE: -

Artículo Único. - **APROBAR** el Trabajo de Investigación Científica (tesis) intitulado: **"LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA EN EL DELITO DE COLUSIÓN COMETIDOS POR TERCEROS"** presentado por la Bachiller **YESENIA ROSMERY BENAVIDES FAUSTINO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Exp. Grad.- Int.- Asesor, Archivo, FCB/gtc.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



RESOLUCIÓN N° 1008-2022-DFD-UDH

Huánuco, 28 de Junio del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000004791 formulado por doña **YESENIA ROSMERY BENAVIDES FAUSTINO** Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco quien solicita la designación de docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"LA APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA EN EL DELITO DE COLUSIÓN COMETIDOS POR TERCEROS"**;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogada se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que la candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente a la candidata durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, la candidata presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como docente Asesor al **MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por la Bachiller **YESENIA ROSMERY BENAVIDES FAUSTINO** Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2017-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 la Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

Regístrese, comuníquese y archívese

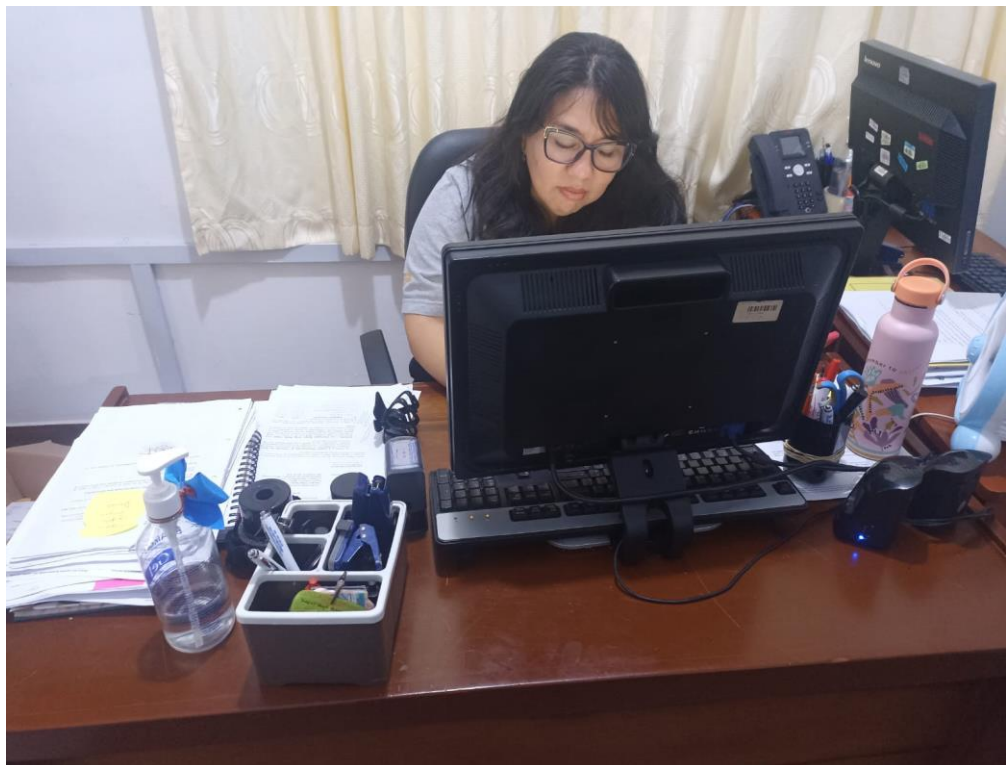
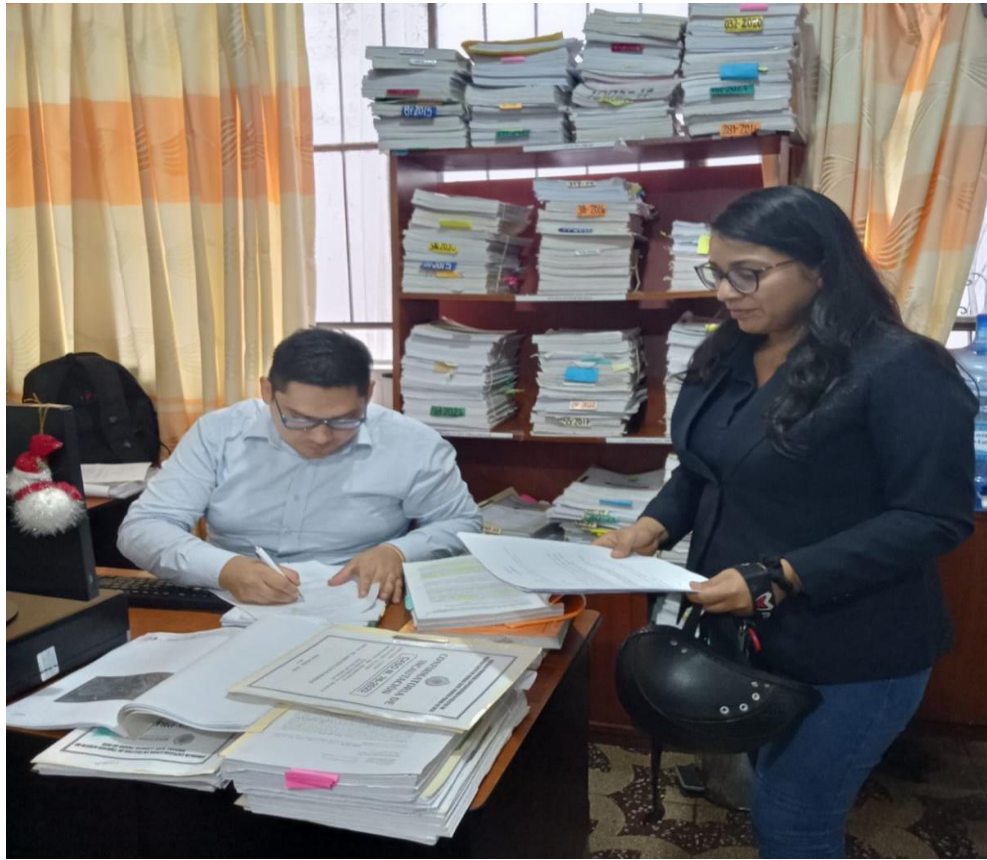


Distribución .- Exp. Grad.- Int.- Asesor.- Archivo FCB/gtc

ANEXO 4

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS















ANEXO 5

ENCUESTAS

(ANEXO 01)

CUESTIONARIO

Título de la Investigación:

"El principio de confianza y la intervención por razón del cargo en el delito de colusión desleal en la ciudad de Tingo María, enero – diciembre 2024"

- ❖ Sexo: M ☒ F ()
- ❖ Abogado libre ()
- ❖ Juez ()
- ❖ Fiscal ☒
- ❖ Auxiliares de justicia ()

Nombre y Apellido: Anónimo a fin de preservar la reputación del encuestaste.

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada:

1. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de la infracción de deber?
❖ Si ☒
❖ No ()
2. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de dominio del hecho?
❖ Si ☒
❖ No ()
3. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma básica se consuma con la concertación entre el funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?
❖ Si ☒
❖ No ()

4. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma agravada se consume con la defraudación patrimonial por parte del funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?

❖ Sí ☒

❖ No ()

5. ¿Es necesario verificar el vínculo funcional específico del Funcionario o Servidor Público en el delito de Colusión Desleal?

❖ Sí ☒

❖ No ()

6. ¿Puede responsabilizarse al Funcionario o Servidor Público cuando no exista un vínculo funcional específico en el delito de Colusión Desleal?

❖ Sí ☒

❖ No ()

7. ¿Puede aplicarse el principio de confianza como criterio de Imputación Objetiva en el delito de Colusión Desleal?

❖ Sí ()

❖ No ☒

8. ¿El fundamento de la responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de colusión desleal puede fundamentarse funcionario público no impide que la concertación se materialice?

❖ Sí ☒

❖ No ()

(ANEXO 01)

CUESTIONARIO

Título de la Investigación:

"El principio de confianza y la intervención por razón del cargo en el delito de colusión desleal en la ciudad de Tingo María, enero – diciembre 2024"

❖ Sexo: M (X) F ()

❖ Abogado libre ()

❖ Juez ()

❖ Fiscal (X)

❖ Auxiliares de justicia ()

Nombre y Apellido: Anónimo a fin de preservar la reputación del encuestado.

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada:

1. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de la infracción de deber?

❖ Sí (X)

❖ No ()

2. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de dominio del hecho?

❖ Sí ()

❖ No (X)

3. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma básica se consuma con la concertación entre el funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?

❖ Sí ()

❖ No (X)

4. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma agravada se consume con la defraudación patrimonial por parte del funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?
- ❖ Sí (X)
 - ❖ No ()
5. ¿Es necesario verificar el vínculo funcional específico del Funcionario o Servidor Público en el delito de Colusión Desleal?
- ❖ Sí (X)
 - ❖ No ()
6. ¿Puede responsabilizarse al Funcionario o Servidor Público cuando no exista un vínculo funcional específico en el delito de Colusión Desleal?
- ❖ Sí ()
 - ❖ No (X)
7. ¿Puede aplicarse el principio de confianza como criterio de Imputación Objetiva en el delito de Colusión Desleal?
- ❖ Sí (X)
 - ❖ No ()
8. ¿El fundamento de la responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de colusión desleal puede fundamentarse funcionario público no impide que la concertación se materialice?
- ❖ Sí ()
 - ❖ No (X)

(ANEXO 01)

CUESTIONARIO

Título de la Investigación:

"El principio de confianza y la intervención por razón del cargo en el delito de colusión desleal en la ciudad de Tingo María, enero – diciembre 2024"

- ❖ Sexo: M (☒) F ()
- ❖ Abogado libre ()
- ❖ Juez ()
- ❖ Fiscal ☒
- ❖ Auxiliares de justicia ()

Nombre y Apellido: Anónimo a fin de preservar la reputación del encuestaste.

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada:

1. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de la infracción de deber?
❖ Sí (☒)
❖ No ()
2. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de dominio del hecho?
❖ Sí ()
❖ No (☒)
3. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma básica se consuma con la concertación entre el funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?
❖ Sí (☒)
❖ No ()

4. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma agravada se consuma con la defraudación patrimonial por parte del funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?

❖ Sí (X)

❖ No ()

5. ¿Es necesario verificar el vínculo funcional específico del Funcionario o Servidor Público en el delito de Colusión Desleal?

❖ Sí (X)

❖ No ()

6. ¿Puede responsabilizarse al Funcionario o Servidor Público cuando no exista un vínculo funcional específico en el delito de Colusión Desleal?

❖ Sí ()

❖ No (X)

7. ¿Puede aplicarse el principio de confianza como criterio de Imputación Objetiva en el delito de Colusión Desleal?

❖ Sí ()

❖ No (X)

8. ¿El fundamento de la responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de colusión desleal puede fundamentarse funcionario público no impide que la concertación se materialice?

❖ Sí ()

❖ No (X)

(ANEXO 01)

CUESTIONARIO

Titulo de la Investigación:

"El principio de confianza y la intervención por razón del cargo en el delito de colusión desleal en la ciudad de Tingo María, enero – diciembre 2024"

❖ Sexo: M ☒ F ()

❖ Abogado libre ☒

❖ Juez ()

❖ Fiscal ()

❖ Auxiliares de justicia ()

Nombre y Apellido: Anónimo a fin de preservar la reputación del encuestaste.

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada:

1. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de la infracción de deber?

❖ Sí ☒

❖ No ()

2. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de dominio del hecho?

❖ Sí ☒

❖ No ()

3. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma básica se consuma con la concertación entre el funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?

❖ Sí ☒

❖ No ()

4. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma agravada se consume con la defraudación patrimonial por parte del funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?

❖ Sí ()

❖ No ()

5. ¿Es necesario verificar el vínculo funcional específico del Funcionario o Servidor Público en el delito de Colusión Desleal?

❖ Sí (X)

❖ No ()

6. ¿Puede responsabilizarse al Funcionario o Servidor Público cuando no exista un vínculo funcional específico en el delito de Colusión Desleal?

❖ Sí ()

❖ No (X)

7. ¿Puede aplicarse el principio de confianza como criterio de Imputación Objetiva en el delito de Colusión Desleal?

❖ Sí ()

❖ No (X)

8. ¿El fundamento de la responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de colusión desleal puede fundamentarse funcionario público no impide que la concertación se materialice?

❖ Sí (X)

❖ No ()

(ANEXO 01)

CUESTIONARIO

Título de la Investigación:

"El principio de confianza y la intervención por razón del cargo en el delito de colusión desleal en la ciudad de Tingo María, enero – diciembre 2024"

- ❖ Sexo: M (X) F ()
- ❖ Abogado libre ()
- ❖ Juez ()
- ❖ Fiscal ()
- ❖ Auxiliares de justicia (X)

Nombre y Apellido: Anónimo a fin de preservar la reputación del encuestaste.

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada:

1. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de la infracción de deber?
❖ Sí (X)
❖ No ()
2. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de dominio del hecho?
❖ Sí (X)
❖ No ()
3. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma básica se consuma con la concertación entre el funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?
❖ Sí (X)
❖ No ()

4. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma agravada se consuma con la defraudación patrimonial por parte del funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?
- ❖ Sí (x)
 - ❖ No ()
5. ¿Es necesario verificar el vínculo funcional específico del Funcionario o Servidor Público en el delito de Colusión Desleal?
- ❖ Sí (x)
 - ❖ No ()
6. ¿Puede responsabilizarse al Funcionario o Servidor Público cuando no exista un vínculo funcional específico en el delito de Colusión Desleal?
- ❖ Sí ()
 - ❖ No (x)
7. ¿Puede aplicarse el principio de confianza como criterio de Imputación Objetiva en el delito de Colusión Desleal?
- ❖ Sí (x)
 - ❖ No ()
8. ¿El fundamento de la responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de colusión desleal puede fundamentarse funcionario público no impide que la concertación se materialice?
- ❖ Sí (x)
 - ❖ No ()

(ANEXO 01)

CUESTIONARIO

Título de la Investigación:

"El principio de confianza y la intervención por razón del cargo en el delito de colusión desleal en la ciudad de Tingo María, enero – diciembre 2024"

- ❖ Sexo: M (X) F ()
- ❖ Abogado libre ()
- ❖ Juez ()
- ❖ Fiscal ()
- ❖ Auxiliares de justicia (X)

Nombre y Apellido: Anónimo a fin de preservar la reputación del encuestaste.

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada:

1. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de la infracción de deber?
❖ Sí (X)
❖ No ()
2. ¿La responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de Colusión Desleal se fundamenta en la teoría de dominio del hecho?
❖ Sí ()
❖ No (X)
3. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma básica se consuma con la concertación entre el funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?
❖ Sí (X)
❖ No ()

4. ¿El delito de Colusión Desleal en su forma agravada se consume con la defraudación patrimonial por parte del funcionario o servidor público y el extraño a la Administración Pública?

❖ Si ☒

❖ No ()

5. ¿Es necesario verificar el vínculo funcional específico del Funcionario o Servidor Público en el delito de Colusión Desleal?

❖ Si ☒

❖ No ()

6. ¿Puede responsabilizarse al Funcionario o Servidor Público cuando no exista un vínculo funcional específico en el delito de Colusión Desleal?

❖ Si ☒

❖ No ()

7. ¿Puede aplicarse el principio de confianza como criterio de Imputación Objetiva en el delito de Colusión Desleal?

❖ Si ()

❖ No ☒

8. ¿El fundamento de la responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de colusión desleal puede fundamentarse funcionario público no impide que la concertación se materialice?

❖ Si ☒

❖ No ()